



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de noviembre del 2004

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 1400-04 que nombra a la Arq. Alma Fernández Durán, Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda.	Pág. 11
Dec. No. 1401-04 que designa a la Dra. Cristina Aguiar, Embajadora, Directora de la Escuela Diplomática de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.	11
Dec. No. 1402-04 que nombra al General de Brigada Juan Ramón de la Cruz Martínez, Director General de Prisiones.	12
Dec. No. 1403-04 que designa a la Dra. Irma Nicasio, Asesora Técnica del Poder Ejecutivo en Política de Género.	12
Dec. No. 1404-04 que nombra a la señora Inés Constanzo Martínez, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República ante la UNESCO.	13

Dec. No. 1405-04 que nombra varios diplomáticos en la Misión Permanente de la República ante la Organización Internacional del Trabajo.	Pág. 14
Dec. No. 1406-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.	15
Dec. No. 1407-04 que nombra a los señores Vinicio Guzmán y Brunilda Urbáez, Ministro Consejero y Consejero, respectivamente, de la Embajada de la República en Portugal.	16
Dec. No. 1408-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.	16
Dec. No. 1409-04 que designa al señor Marcio Veloz Magiolo, Embajador para Asuntos Culturales Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.	19
Dec. No. 1410-04 que nombra varios funcionarios judiciales.	19
Dec. No. 1411-04 que designa a la Dra. Mary Gabrielina Estrella de Montero, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional.	20
Dec. No. 1412-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos.	21
Dec. No. 1413-04 que designa a la señora Luz Altagracia Martínez de Saladín, Cónsul General de la República en Zürich, Suiza.	22
Dec. No. 1414-04 que designa a Lic. Francisco Javier Clark, Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Puerto Plata.	22
Dec. No. 1415-04 que nombra al Lic. Pedro Caba y al Lic. Franklyn Báez Brugal, Asesor de Comunicación del Poder Ejecutivo y Miembro del Consejo Presidencial de Asesores Económicos, respectivamente.	23
Dec. No. 1416-04 que designa al señor Héctor Dionisio Pérez, Cónsul General de la República en Sao Paulo, Brasil.	24
Dec. No. 1417-04 que integra nuevamente el Patronato del Teatro Nacional.	24

Dec. No. 1418-04 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 806-00. Integra nuevamente la Fundación Gran Teatro del Cibao.	Pág. 25
Dec. No. 1419-04 que integra la Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Remozamiento y Mantenimiento de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, creada mediante el Decreto No. 356-01.	27
Dec. No. 1420-04 que nombra Miembros del Consejo Nacional de Competitividad, en representación del sector privado.	28
Dec. No. 1421-04 que nombra a los señores Andrés Moreta Damirón y Enrique Berrido, Embajadores Adscritos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.	29
Dec. No. 1422-04 que nombra al Ing. Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini y Dr. Rafael Valentín Santana, Miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar.	30
Dec. No. 1423-04 que designa al Lic. Nildo César de los Santos Solís, Enlace entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de la República Dominicana.	30
Dec. No. 1424-04 que nombra varios funcionarios consulares y diplomáticos.	31
Dec. No. 1425-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.	32
Dec. No. 1426-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos.	34
Dec. No. 1427-04 que designa a los señores Manuel Enrique Pérez Báez y Pablo Javier Nina Cruz, Secretario de Primera Clase y Consejero, respectivamente, de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.	35
Dec. No. 1428-04 que nombra varios Procuradores Fiscales Adjuntos para la Defensa del Medio Ambiente.	36

Dec. No. 1429-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.	Pág. 37
Dec. No. 1430-04 que nombra varios funcionarios judiciales.	39
Dec. No. 1431-04 que concede la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido en Segunda Categoría, a varios oficiales superiores integrantes de la Promoción de Guardamarinas de la Escuela Naval, Marina de Guerra.	39
Dec. No. 1432-04 que nombra a los señores Lic. Rafael Pérez Modesto y Dres. Rafael Antonio González y Neri Domingo de la Rosa Pimentel, Miembro de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y Subsecretarios de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, respectivamente.	41
Dec. No. 1433-04 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.	42
Dec. No. 1434-04 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.	43
Dec. No. 1435-04 que nombra al General de Brigada Médico Dr. Néstor Darío Acosta Estévez, F.A.D., Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.	45
Dec. No. 1436-04 que nombra al Lic. Luis María Kalaff Sánchez, Consejero de la Embajada de la República en Canadá.	45
Dec. No. 1437-04 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.	46
Dec. No. 1438-04 que designa a la señora Angélica Florentino, Consejera de la Embajada de la República en Canadá.	47
Dec. No. 1439-04 que nombra funcionarios consulares y diplomáticos.	48
Dec. No. 1440-04 que nombra miembros de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.	49
Dec. No. 1441-04 que designa al Dr. Virgilio Cedano, Director del Parque del Este, con asiento en la provincia La Altagracia.	50

Dec. No. 1442-04 que nombra a la señora Elizabeth Ruiz González, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.	Pág. 50
Dec. No. 1443-04 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares.	51
Dec. No. 1444-04 que deroga el Decreto No. 757-04, mediante el cual se designaron las autoridades del Municipio de Villa Hermosa, provincia de La Romana.	52
Dec. No. 1445-04 que deroga el Decreto No. 705-04, mediante el cual se designaron las autoridades del Municipio de Peralvillo, provincia de Monte Plata.	53
Dec. No. 1446-04 que designa al señor Aníbal de Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	54
Dec. No. 1447-04 que nombra al señor José Serulle Ramia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.	55
Dec. No. 1448-04 que nombra al señor Nelson Encarnación, Subdirector de Prensa de la Presidencia de la República en New York, Estados Unidos de América.	55
Dec. No. 1449-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Osvaldo Pache, también conocido como Juan Salvador Santana.	56
Dec. No. 1450-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Rodríguez Carvajal.	58
Dec. No. 1451-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Jeremías Gómez Pérez.	61
Dec. No. 1452-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joj Joel Núñez, también conocido como Joel Núñez.	63

Dec. No. 1453-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ramón Asnoldo Pimentel Guerrero.	Pág. 65
Dec. No. 1454-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Bienvenido Roa.	68
Dec. No. 1455-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Agustín Henríquez, también conocido como Agustín y/o Tin Tin.	70
Dec. No. 1456-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Collado.	73
Dec. No. 1457-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Oscar Santos Santos.	75
Dec. No. 1458-04 que nombra varios diplomáticos en la Misión Permanente de la República ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza y ante la Organización Mundial del Comercio.	77
Dec. No. 1459-04 que nombra al Lic. César Cuevas Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en París, Francia.	78
Dec. No. 1460-04 que designa a la señora Pilar Indira Asencio, Auxiliar del Consulado de la República en Montreal, Canadá.	79
Dec. No. 1461-04 que nombra a la señora Wendy Alexandra Olivero Rivera, Ministra Consejera de la Embajada de la República en París, Francia.	79
Dec. No. 1462-04 que nombra Embajadores encargados de Departamentos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.	80
Dec. No. 1463-04 que nombra a los señores Altagracia Alcántara Magallanes y Salvador Enrique Caminero, Vicecónsules de la República en París, Francia.	81

Dec. No. 1464-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.	Pág. 81
Dec. No. 1465-04 que nombra varios funcionarios consulares y diplomáticos.	82
Dec. No. 1466-04 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado.	84
Dec. No. 1467-04 que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugios.	85
Dec. No. 1468-04 dispone que los Oficiales de los Servicios Auxiliares en el área legal que se desempeñan como Asesores Jurídicos de cada Brigada, Base Naval Comando Aéreo, Batallón y unidades con características similares, ostentarán de pleno derecho la condición de Fiscal Adjunto del Fiscal de los Consejos de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Dominicana.	94
Dec. No. 1469-04 que modifica el Artículo 6 del Decreto No. 477-00. Divide la regionalización castrense para uso exclusivo de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas en cinco Regiones Militares.	96
Dec. No. 1470-04 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.	97
Dec. No. 1471-04 que autoriza varios ayuntamientos a vender terrenos.	98
Dec. No. 1472-04 que declara dos porciones de terreno de utilidad pública en El Factor, Municipio de Nagua, para ser destinadas al Centro Universitario Regional de Nagua (CURNA), de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.	101
Dec. No. 1473-04 que otorga exequátur a varios profesionales.	103
Dec. No. 1474-04 que ordena el traslado temporal de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) del municipio de Santiago, a la antigua Fortaleza San Luis, ubicada en el Centro Histórico de dicha ciudad.	113

Dec. No. 1475-04 que nombra a los señores Bolívar Troncoso y Héctor Luis Martínez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.	Pág. 114
Dec. No. 1476-04 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Barahona, para ser destinada al Centro Universitario Regional del Suroeste (CURNO), de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.	114
Dec. No. 1477-04 que concede exequátur a favor del señor Jeremiah A. Knight, a fin de que pueda ejercer de Secretario de Tercera Clase y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.	116
Dec. No. 1478-04 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Fernando Borja Gallegos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador.	117
Dec. No. 1479-04 que nombra Oficiales Generales y Superiores en varios Departamentos de la Policía Nacional.	117
Dec. No. 1480-04 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.	118
Dec. No. 1481-04 que designa al Coronel Ing. Radhamés A. Morel, P.N., Director Ejecutivo del Museo Policial Dominicano.	128
Dec. No. 1482-04 que designa al señor José Frank Alvarez Conde, Embajador, Subencargado de Asuntos Europeos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.	129
Dec. No. 1483-04 que nombra al Dr. Juan José Domínguez, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado de la Dirección General de Salud Bucal.	130
Dec. No. 1484-04 que modifica el Decreto No. 1405-04, de fecha 3 de noviembre del 2004.	130
Dec. No. 1485-04 que ratifica la señora Sirce Bueno Acosta, en el cargo de Consejera de la Embajada de la República en Canadá.	131

Dec. No. 1486-04 que deroga el Decreto No. 1414-04, de fecha 3 de noviembre del 2004.	Pág. 132
Dec. No. 1487-04 que designa al Lic. Justo Antonio Guzmán, Subdirector General de la Corporación de Fomento Industrial.	132
Dec. No. 1488-04 que cancela la designación contenida en el Artículo 1ro. del Decreto No. 1053-04, del 28 de agosto del 2004.	133
Dec. No. 1489-04 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador, a la Dra. María Teresa Quiediello Castillo.	133
Dec. No. 1490-04 que nombra al Arq. Gustavo Adolfo Tejeda Soto, Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones.	134
Dec. No. 1491-04 que ratifica varios diplomáticos en las Embajadas de la República en Brasil, Alemania, Argentina y Bruselas, Bélgica.	135
Dec. No. 1492-04 que designa a la Dra. Nolia Moya Mustafá, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Italia, Encargada de Asuntos Consulares.	136
Dec. No. 1493-04 que ratifica a la señora Isabel Brenes Cretton, como Cónsul Honoraria de la República en Ginebra, Suiza.	136
Dec. No. 1494-04 que nombra al señor Rafael Joa Espinal, como Ministro Consejero de la Embajada de la República en Seúl, Corea.	137
Dec. No. 1495-04 que designa al señor Francisco J. Alvarez Brache, Consejero de la Embajada de la República en Panamá.	138
Dec. No. 1496-04 que ratifica al señor Elio Pacífico, como Cónsul General Honorario de la República en Nápoles, Italia.	138
Dec. No. 1497-04 que nombra a la Licda. Awilda Balbuena Olivo, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional.	139

Dec. No. 1498-04 que nombra al Lic. Francisco Javier Clark, Supervisor de Puerto para la Región Norte, con asiento en Puerto Plata.	Pág. 140
Dec. No. 1499-04 que deroga decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares.	140
Dec. No. 1500-04 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Bonaó, para ser destinada a la construcción de edificios de aulas del Centro Universitario Regional del Cibao Central (CURSE), y ordena el traslado de la “C” Compañía del 11vo. Batallón de Infantería del Ejército Nacional, al local del Comedor Económico, ubicado en la calle Dr. Gautier, del municipio de Bonaó.	142
Dec. No. 1501-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Manuel Antonio Paulino, también conocido como Manuel Antonio Feliciano(a) campe y/o capi y/o Toni.	143
Dec. No. 1502-04 que establece la zafra del año 2005 de los ingenios azucareros del país.	146
Dec. No. 1503-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco Antonio Martínez, también conocido como Julián.	149
Dec. No. 1504-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco J. Billini Domeneche.	152
Dec. No. 1505-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Jorge Sebastián Canela.	154

Dec. No. 1400-04 que nombra a la Arq. Alma Fernández Durán, Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1400-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La Arq. Alma Fernández Durán, queda designada Directora General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1401-04 que designa a la Dra. Cristina Aguiar, Embajadora, Directora de la Escuela Diplomática de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1401-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La Dra. Cristina Aguiar, queda designada Embajadora, Directora de la Escuela Diplomática de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Miguel Antonio Rodríguez Cabrer.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1402-04 que nombra al General de Brigada Juan Ramón de la Cruz Martínez, Director General de Prisiones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1402-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El General de Brigada Juan Ramón De La Cruz Martínez, P.N., queda designado Director General de Prisiones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1403-04 que designa a la Dra. Irma Nicasio, Asesora Técnica del Poder Ejecutivo en Política de Género.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1403-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La Dra. Irma Nicasio, queda designada Asesora Técnica del Poder Ejecutivo en Política de Género.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1404-04 que nombra a la señora Inés Constanzo Martínez, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República ante la UNESCO.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1404-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- La señora Inés Constanzo Martínez, queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la UNESCO.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1405-04 que nombra varios diplomáticos en la Misión Permanente de la República ante la Organización Internacional del Trabajo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1405-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- La señora Isset Roman, queda ratificada en el cargo de Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTICULO 2.- La señora Magaly Alt. Bello, queda ratificada en el cargo de Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTICULO 3.- La señora Luz del Carmen Miranda Levy, queda designada Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sustitución de la señora Gladys Josefina Aquino.

ARTICULO 4.- El señor Andrés E. Chalas Velásquez, queda designado Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sustitución de la señora Isabel Padilla.

ARTICULO 5.- El Lic. Elvis Francis Valoy Pacheco, queda designado Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sustitución del señor Elvio Ant. Gutiérrez.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de su ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1406-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1406-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Juan Alcántara Rodríguez, queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas y Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

ARTICULO 2.- El señor Andrés Ramón Apolinar Espinal, queda designado Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTICULO 3.- La señora Raissa María Melgen Semán, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

ARTICULO 4.- La señora Madiusca Batista Díaz, queda designada Primera Secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTICULO 5.- La señora Glenys Davelbs Martínez Concepción, queda designada Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1407-04 que nombra a los señores Vinicio Guzmán y Brunilda Urbáez, Ministro Consejero y Consejero, respectivamente, de la Embajada de la República en Portugal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1407-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Vinicio Guzmán, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTICULO 2.- La Lic. Brunilda Urbáez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1408-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1408-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor Félix Mejía Ricart Astudillo, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Suiza, en sustitución de la señora Ana Josire Rodríguez Bello.

ARTICULO 2.- El señor Luis de la Torre, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en España.

ARTICULO 3.- El señor Aod Caraballo Sánchez, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en España, en sustitución del señor José A. Ottenwalder.

ARTICULO 4.- El Lic. Alexis Antonio Fradera, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Francia, en sustitución de la señora Isbelia Martínez.

ARTICULO 5.- El Lic. Ramón Revi Matos, queda designado Primer Secretario en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en sustitución de la señora Daverba Ortíz.

ARTICULO 6.- El señor Francisco A. Vargas Ramírez, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Panamá.

ARTICULO 7.- El Lic. Manuel Moisés Crespo Pérez, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 8.- El señor Elic Fernández, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador.

ARTICULO 9.- La señora Clara Esperanza Santana Trinidad, queda designada Primera Secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución de la señora Marlene Boves Ruíz.

ARTICULO 10.- La señora Miledys Arias, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Cuba.

ARTICULO 11.- El señor Rafael Emilio Aquino Mariñez, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución de la señora Maria L. Martínez Portela.

ARTICULO 12.- La señora Sandra Santana, queda ratificada en el cargo de Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en México.

ARTICULO 13.- La señora Clara Elena Morel, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en España.

ARTICULO 14.- La señorita Patricia León Tejada, queda designada Tercera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución del señor José O. Viñas Araujo.

ARTICULO 15.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.1262-04 de fecha 1ro de octubre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 2.- El Lic. Andrés Fidel Lora Bastidas, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en México, en sustitución de la señora Teresa Onlia Durán Pascual”.

ARTICULO 16.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.1088-04, de fecha 03 de septiembre del 2004, para que el nombre del señor Frank Cortorreal, se lea y rija de la manera siguiente: “Francisco Cortorreal”.

ARTICULO 17.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.1029-04, de fecha 26 de agosto del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 2.- La señora Grecia Fiordalicia Pichardo, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en la ciudad de La Habana, Cuba, en sustitución del señor Rafael Tavarez Alvarez”.

ARTICULO 18.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto No.1029-04, de fecha 26 de agosto del 2004, para que el nombre de la señora Sobeira González, se lea y rija de la manera siguiente: “Sobeira Altagracia Durán Amancio”.

ARTICULO 19.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1409-04 que designa al señor Marcio Veloz Magiolo, Embajador para Asuntos Culturales Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1409-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Marcio Veloz Magiolo, queda designado Embajador para Asuntos Culturales adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1410-04 que nombra varios funcionarios judiciales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1410-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Wilson Camacho Peralta, queda designado Procurador Fiscal Adjunto de la Provincia Espaillat, en sustitución del Lic. Abel Pérez de la Cruz.

ARTICULO 2.- El Lic. Sandy Nemensio Bencosme Collado, queda designado Fiscalizador del Tribunal Especial de Tránsito de la Provincia Espaillat, en sustitución de la Licda. Dalida Sánchez.

ARTICULO 3.- La Licda. Atala Guadalupe Ferreiras, queda designada Fiscalizadora del Tribunal Especial de Tránsito de la Provincia Espaillat, en sustitución del Lic. Horacio Joaquín de Peña.

ARTICULO 4.- La Licda. Miledis Vargas, queda designada Fiscalizadora por ante el Tribunal Especial de Tránsito de la Provincia Espaillat.

ARTICULO 5.- El Procurador Fiscal Adjunto y los Fiscalizadores de los Tribunales Especiales de Tránsito a que se refiere el presente decreto, tendrán carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 873-04, de fecha 17 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1411-04 que designa a la Dra. Mary Gabrielina Estrella de Montero, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1411-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- La Dra. Mary Gabrielina Estrella de Montero, queda designada Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. María Dolores Rutinel Domínguez, renunciante.

ARTICULO 2.- La Procuradora Fiscal Adjunta a que se refiere el presente Decreto, tendrá carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 873-04, de fecha 17 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1412-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1412-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Renzo Herrera, queda ratificado en el cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTICULO 2.- El Lic. Jaime Alberto Reid Ortega, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución de la señora Sirce Bueno Acosta.

ARTICULO 3.- La señora Iris Joseline Pujols, queda ratificada en el cargo de Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTICULO 4.- La señora María Amalia Leyba Olavarrieta, queda designada Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución del señor Pedro Francisco Castillo Jiménez.

ARTICULO 5.- El Lic. Ramón Antonio Victoriano M., queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución del señor José Altagracia Cáceres Ureña.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1413-04 que designa a la señora Luz Altagracia Martínez de Saladín, Cónsul General de la República en Zürich, Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1413-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Luz Altagracia Martínez de Saladín, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Zürich, Suiza.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1414-04 que designa a Lic. Francisco Javier Clark, Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Puerto Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1414-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Francisco Javier Clark, queda designado Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia de Puerto Plata (CORAPP).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1415-04 que nombra al Lic. Pedro Caba y al Lic. Franklyn Báez Brugal, Asesor de Comunicación del Poder Ejecutivo y Miembro del Consejo Presidencial de Asesores Económicos, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1415-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Pedro Caba, queda designado Asesor de Comunicación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- El Lic. Franklyn Báez Brugal, queda designado Miembro del Consejo Presidencial de Asesores Económicos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1416-04 que designa al señor Héctor Dionisio Pérez, Cónsul General de la República en Sao Paulo, Brasil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1416-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Héctor Dionisio Pérez, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Sao Paulo, Brasil, en sustitución del señor Amado Graciano Genao.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1417-04 que integra nuevamente el Patronato del Teatro Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1417-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 212-97, de fecha 24 de abril del 1997, para que rija del modo siguiente:

“ARTICULO 4.- El Patronato del Teatro Nacional estará integrado por el Secretario de Estado de Cultura, quien lo presidirá, y por trece (13) miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será Vicepresidente y otro Secretario-Tesorero”.

ARTICULO 2.- Los señores Jorge Iván Ramírez y José Miguel Bonetti Guerra, quedan designados Vice-Presidente y Tesorero-Secretario, respectivamente, del Patronato del Teatro Nacional.

ARTICULO 3.- Los señores José Luis Corripio Estrada, Juan Bautista Vicini Cabral, Enrique Armenteros Rius, George Arzeno Brugal, José León Asencio, Ramón Menéndez García, José Gabriel Roig, Melba Segura de Grullón, Marino Ginebra Hurtado, Ana Cristina Bonetti Dubreil y Marino Cáceres Troncoso, quedan designados Miembros del Patronato del Teatro Nacional.

ARTICULO 4.- El presente decreto deroga y sustituye cualquier otro anterior, que le sea contrario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1418-04 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 806-00. Integra nuevamente la Fundación Gran Teatro del Cibao.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1418-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 806-00, de fecha 22 de septiembre del 2000, para que rece del modo siguiente:

“**ARTICULO 2.-** Dicha fundación estará integrada del modo siguiente:

- Monseñor Agripino Núñez Collado-Presidente
- Dr. Juan José Batlle-Vicepresidente
- Señora Elba Madera de Bermúdez-Tesorerera
- Señor Domingo Batista -Secretario
- Arq. Raquel Ivonne Cocco-Directora Ejecutiva
- Señora Clarissa Almánzar de García-Miembro
- Señora María Victoria Bojos-Miembro
- Señora Marcela Mirabal-Miembro
- Dr. Nelson Báez Noguera-Miembro
- Señor Guido Riggio-Miembro
- Señora Rosa I. García de Batista-Miembro
- Lic. Lilliam Balcácer de Estrella -Miembro
- Señora Loly Tavares de Estrella-Miembro
- Señora Patricia Lama de Bonilla-Miembro
- Lic. Rafael Emilio Yunén-Miembro
- Señora Gina de Capellán-Miembro
- Señora Isabel de Báez-Miembro
- Señora Dulce Vargas de Castellanos-Miembro
- Señora Bélgica Suárez-Miembro
- Señora Bernardette Hernández de Bermúdez-Miembro
- Señor José Clase-Miembro
- Señor Ricardo Rodríguez-Miembro
- Señora Elsa Brito de Domínguez-Miembro

- Señor Leonel Cantizano-Miembro
- Señor Fernando Rosario-Miembro
- Señora Rita Capellán de Ramia-Miembro
- Señor Miguel Jiménez-Miembro
- Dr. Julio Despradel-Miembro
- Dr. Enrique Cantizano-Miembro
- Señora Yolanda Morel-Miembro
- Señora Sara Portela-Miembro
- Señor José Miguel Minier Almonte-Miembro”

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1419-04 que integra la Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Remozamiento y Mantenimiento de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, creada mediante el Decreto No. 356-01.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1419-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Remozamiento y Mantenimiento de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, creada

mediante Decreto No. 356-01, de fecha 14 de marzo del 2001, estará integrada, en lo delante de la manera siguiente:

- 1.- El Obispo de la Diócesis de Higüey, Monseñor Nicanor Peña, en representación de la Iglesia Católica Dominicana;
- 2.- El Secretario de Estado de la Presidencia, Lic. Danilo Medina y el Ing. Manuel de Jesús Pérez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en representación del Estado Dominicano;
- 3.- El señor Ramón Menéndez en representación del Central Romana;
- 4.- El señor Alejandro Grullón, en representación del Grupo Financiero Popular, S. A., quien ostentará la condición de Gobernador; y
- 5.- Monseñor Ramón de la Rosa y Carpio, Asesor.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1420-04 que nombra Miembros del Consejo Nacional de Competitividad, en representación del sector privado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1420-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Los señores Luis Molina Achécar, Mauricio Haché, Víctor Cabral, Maité Fernández, Ignacio Méndez, Celso Marranzini, Jaime Moreno y Luis Manuel Pellerano, quedan designados Miembros del Consejo Nacional de Competitividad, en representación del sector privado.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1421-04 que nombra a los señores Andrés Moreta Damirón y Enrique Berrido, Embajadores Adscritos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1421-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor Andrés Moreta Damirón, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Manuel Guerrero Pou.

ARTICULO 2.- El señor Enrique Berrido, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José Luis Vásquez Miliano.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1422-04 que nombra al Ing. Pedro Ignacio Rodríguez Chiappini y Dr. Rafael Valentín Santana, Miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1422-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Ing. Pedro Ignacio Rodríguez Chappini y el Dr. Rafael Valentín Santana, quedan designados Miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1423-04 que designa al Lic. Nildo César de los Santos Solís, Enlace entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1423-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Nildo César de los Santos Solís, queda designado Enlace entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de la República Dominicana, en sustitución del Lic. Víctor José D´Aza Tineo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1424-04 que nombra varios funcionarios consulares y diplomáticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1424-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- La señora Roxanna de los Santos Piantini, queda designada Embajadora, Encargada del Departamento de Negociaciones Comerciales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- El señor Juan Andrés Pla Gómez, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3.- El señor Leovigildo Báez, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.- El Dr. Ramón B. Martínez Portorreal, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José Alvarez Conde.

ARTICULO 5.- La señora María Magdalena Rodríguez, queda designada Embajadora Adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Fausto Díaz Cabral.

ARTICULO 6.- Las señora Lilian López, queda designada Embajadora Adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7.- La señora Sara Alvarez Carrera, queda designada Embajadora Adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Miguel A. Cabral.

ARTICULO 8.- El señor Emilio Conde Rubio, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con sueldo simbólico de RD\$1.00.

ARTICULO 9.- La señora Maritza Amalia Guerrero, queda designada Embajadora, Encargada de la División de Seguimientos Acuerdos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 10.- La señora Lucinia Leonor Herrera R., queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica, en sustitución de la señora Ana Balbina Mateo Rodríguez.

ARTICULO 11.- La señorita Deisy Re Jacquez Hernández, queda designada Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, en sustitución del señor Carlos Mesa.

ARTICULO 12.- La señora Marina Menéndez, queda designada Agregada Cultural honorífica de la Embajada de la República Dominicana en Panamá.

ARTICULO 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1425-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1425-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Pedro Vásquez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica, en sustitución de la señora Isis de la Mota Cáceres.

ARTICULO 2.- La señora Rosa Emilinda Serrulle Chavede, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Haití, con sueldo simbólico de RD\$1.00.

ARTICULO 3.- El señor José Alberto Amorós, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

ARTICULO 4.- El Lic. Víctor Rafael Rosario Belliard, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Perú.

ARTICULO 5.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No.1266-04, de fecha 1ro. de octubre del 2004, para que el nombre del señor Yamil Matos, se lea y rija de la manera siguiente: “Sonnell Yamil Matos Reyes”.

ARTICULO 6.- Se modifica el Artículo 7 del Decreto No. 1031-04, de fecha 26 de agosto del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 7.- El señor Francisco Francisco, queda designado Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en Panamá”.

ARTICULO 7.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.1324-04, de fecha 18 de octubre del 2004, para que el nombre de la señora Jovanna Peña Arias, se lea y rija de la manera siguiente: “Johanne Diomares Peña Arias”.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1426-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1426-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Luis Jiménez Burgos, queda designado Ministro Consejero, Asesor de Derechos Humanos, en sustitución de la señora Margarita Alfonseca.

ARTICULO 2.- La señora Rufina Rodríguez, queda designada Ministra Consejera de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Anabella de Castro.

ARTICULO 3.- La señora Ramona Adalgisa Aquino García, queda designada Ministra Consejera en la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4.- El señor Luis Céspedes, queda designado Consejero Encargado de la Oficina Sectorial de Programación, en sustitución de la señora Ivette Bautista.

ARTICULO 5.- La señora Cristina Cruz, queda designada Consejera Adscrita al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 6.- El señor Gregory Polanco, queda designado Segundo Secretario del Departamento Ceremonial del Estado y Protocolo, en sustitución del señor Juan Francisco Peña Martínez.

ARTICULO 7.- El señor Hans Leonardo Martínez Pereyra, queda designado Secretario de Tercera Clase del Departamento Ceremonial del Estado y Protocolo, en sustitución del señor Luciano Rosario Cino.

ARTICULO 8.- El señor Héctor Julio Frías, queda designado Secretario de Tercera Clase, honorífico, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1427-04 que designa a los señores Manuel Enrique Pérez Báez y Pablo Javier Nina Cruz, Secretario de Primera Clase y Consejero, respectivamente, de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1427-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Manuel Enrique Pérez Báez, queda designado Secretario de Primera Clase de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- El señor Pablo Javier Nina Cruz, queda designado Consejero de la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1428-04 que nombra varios Procuradores Fiscales Adjuntos para la Defensa del Medio Ambiente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1428-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Euren Cuevas, queda designado Procurador Fiscal Adjunto para la Defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 2.- El Lic. José Espinal Beato, queda designado Procurador Fiscal Adjunto para la Defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 3.- El Lic. William Lara, queda designado Procurador Fiscal Adjunto para la Defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 4.- El Lic. Juan Castillo Cabral, queda designado Procurador Fiscal Adjunto para la Defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 5.- La Licda. Carmen Josefina Núñez, queda designada Procuradora Fiscal Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 6.- La Licda. Sonia Vargas, queda designada Procuradora Fiscal Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 7.- La Licda. Altagracia Pérez Inirio, queda designada Procuradora Fiscal Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 8.- Los Procuradores y Procuradoras Fiscales Adjuntos para la Defensa del Medio Ambiente a que se refiere el presente decreto, tendrán carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 873-04, de fecha 17 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1429-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1429-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor Ramón de Jesús Corona Almonte, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Haití, en sustitución del señor Carlos Guillén Tatis.

ARTICULO 2.- El Lic. Jiovanny Felipe Ramírez Martínez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Colombia, en sustitución del señor Briunny Garabito Segura.

ARTICULO 3.- El señor José Mercedes Santana López, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Uruguay, en sustitución de Leopoldo E. Santos González.

ARTICULO 4.- El señor Miguel Antonio Espinal Guerrero, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Alemania, en sustitución del señor Julio César Arias.

ARTICULO 5.- El Lic. Flavio J. Medina, queda designado Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en sustitución del señor Luis Henríquez.

ARTICULO 6.- La señora María Isabel Castillo Báez, queda ratificada en el cargo de Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México.

ARTICULO 7.- El Dr. Víctor Emilio Lama Jaar, queda ratificado en el cargo de Vicecónsul del Consulado General de la República Dominicana en Panamá, con sueldo honorífico de RD\$1.00.

ARTICULO 8.- El señor Fernando Bienvenido Nanita Jerónimo, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España, en sustitución de la señora Michelle Benoit Lara.

ARTICULO 9.- El Lic. Inocencio Pérez Reyes, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití, en sustitución del señor Nelson Mercedes Hilario.

ARTICULO 10.- El señor Ramón Helena, queda designado Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, en sustitución del señor Ilazer Ortiz Frías.

ARTICULO 11.- La señora Johanna Rosaly de los Santos Núñez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

ARTICULO 12.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No.1268-04 de fecha 1ero de octubre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 3.- El señor Willian Morel, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala”.

ARTICULO 13.- Se modifica el Artículo 1ro. del Decreto No.1204-04 de fecha 16 de septiembre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 1.- El señor Jonny Martínez Mezquita, queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala”.

ARTICULO 14.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No.1268-04 de fecha 1ero de octubre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 5.- El señor Glemis Antonio José Pérez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Argentina, en sustitución del señor Mario René Hernández”.

ARTICULO 15.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de su ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1430-04 que nombra varios funcionarios judiciales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1430-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Lic. Sonia Bidó, queda designada Abogada Adjunta del Procurador General Administrativo, en sustitución de la Dra. Rosa María Luis Paulino.

ARTICULO 2.- La Lic. Evelyn Mercedes Escalante Almonte, queda designada Abogada Adjunta del Procurador General Administrativo, en sustitución del Lic. Luis Candelario Ogando.

ARTICULO 3.- El Dr. José Antigua Abreu, queda ratificado como Abogado Adjunto del Procurador General Administrativo.

ARTICULO 4.- Los Abogados Adjuntos a que se refiere el presente decreto, tendrán carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 873-04, de fecha 17 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1431-04 que concede la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido en Segunda Categoría, a varios oficiales superiores integrantes de la Promoción de Guardamarinas de la Escuela Naval, Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1431-04

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los oficiales superiores que se consignan en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTA la Ley No. 3880, de fecha 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido en Segunda Categoría, a los siguientes Oficiales Superiores, integrantes de la Promoción de Guardamarinas de la Escuela Naval, Marina de Guerra, que celebra su XX Aniversario:

CAPITAN DE NAVIO:

Alexander Soto Hatton y Anthony Jiminián Objio.

CAPITAN DE FRAGATA:

Abraham Jorge Batista, Alejandro Liriano Rodríguez, Amaury Aracena Jiménez, Arsenio Maldonado Gil, Carlos Queliz Calcagno, Faustino Olivares Amparo, Luis Manuel Feliz José, Rodríguez Medina y William Abreu Espinal.

TENIENTE CORONEL, E.N.

Omar Mercedes De La Cruz.

TENIENTE CORONEL, P.N.

Guillermo Brito Hernández.

CAPITAN DE CORBETA:

Angelo Vargas Pérez.

CAPITAN, E.N.:

Leonardo Rosario.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1432-04 que nombra a los señores Lic. Rafael Pérez Modesto y Dres. Rafael Antonio González y Neri Domingo de la Rosa Pimentel, Miembro de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y Subsecretarios de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1432-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Lic. Rafael Pérez Modesto, queda designado Miembro de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, en sustitución del señor Orlando Inoa.

ARTICULO 2.- El Dr. Rafael Antonio González, queda designado Subsecretario Encargado de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 3.- El Lic. Neri Domingo de la Rosa Pimentel, queda designado Subsecretario Encargado de Asuntos Financieros de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1433-04 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1433-04

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 29 de enero de 1964, y el Reglamento No. 623-86, del 31 de julio de 1986, para la aplicación de la precitada ley.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes cooperativas:

- 1.- **COOPERATIVA UNIVERSAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS MULTIPLES (COOPUVISERMU)**, que tiene su domicilio en la provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 12 de mayo del 2004.
- 2.- **COOPERATIVA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD (PROSERSACOOOP)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 12 de julio del 2003.
- 3.- **COOPERATIVA AGROFORESTAL DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES OZAMA (COOPOZAMA)**, que tiene su domicilio en la Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia de Monte Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 22 de noviembre del 2003.
- 4.- **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES, LA ESPERANZA DE LA COSTA (COOPSEMECO)**, que tiene su domicilio en la Sección de Copey, Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 1ro. de abril del 2001.
- 5.- **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES PALMARITO DE GOZUELA**, que tiene su domicilio en la Sección de

Gozuela, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Montecristi, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 12 de septiembre del 2001.

- 6.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE PINTURAS TROPICAL (COOPINTRO)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 31 de julio del 2004.
- 7.- **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (COOPEIAD)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 18 de junio del 2004.
- 8.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO RENACER**, que tiene su domicilio en la comunidad La Piña de la Sección La Ginita, Municipio Villa Los Almácigos, Provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 17 de septiembre del 2000.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1434-04 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1434-04

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Eugenia Rodríguez Peguero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Eugenia Rodríguez Peguero.**

ARTICULO 2.- El señor Santo Guido Del Jesús, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Santo Primo Del Jesús.**

ARTICULO 3.- Los padres del menor Saddam Ernesto López Abreu, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Octavio Ernesto López Abreu.**

ARTICULO 4.- La señora Angélica Tejeda Tejeda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María de los Angeles Tejeda Tejeda.**

ARTICULO 5.- El señor Leopoldo Antonio Torres, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Hipólito Antonio Torres.**

ARTICULO 6.- La señora Virgen Divina García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Virgen García.**

ARTICULO 7.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1435-04 que nombra al General de Brigada Médico Dr. Néstor Darío Acosta Estévez, F.A.D., Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1435-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El General de Brigada Médico Dr. Néstor Darío Acosta Estévez, F.A.D., queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Coronel Médico Dr. Juan Ramos Betances, F.A.D.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1436-04 que nombra al Lic. Luis María Kalaff Sánchez, Consejero de la Embajada de la República en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1436-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Luis María Kalaff Sánchez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1437-04 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1437-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Emilio Suárez Núñez, queda designado Subsecretario de Estado de Deportes, con asiento en la Provincia Sánchez Ramírez.

ARTICULO 2.- El Lic. Raymundo Felix Pérez, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, con asiento en la Provincia de Puerto Plata.

ARTICULO 3.- El Lic. Amaury Medina, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, con asiento en la Región Este.

ARTICULO 4.- El señor Melaneo Aquino Bautista, queda designado Subdirector de Minería, Encargado de Exploración e Hidrocarburos.

ARTICULO 5.- El señor Santiago Muñoz, queda designado Subdirector de Minería, Encargado de Servicio Geológico.

ARTICULO 6.- El señor Ramón Morrobel, queda designado Subdirector de Minería, Encargado de Fiscalización y Fomento Minero.

ARTICULO 7.- El señor José Fermín Betances, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), para la Región Norte.

ARTICULO 8.- La Licda. Enid Gil, queda designada Secretaria Ejecutiva del Consejo Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.

ARTICULO 9.- Envíese a las instituciones correspondientes, para su ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1438-04 que designa a la señora Angélica Florentino, Consejera de la Embajada de la República en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1438-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Angélica Florentino, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1439-04 que nombra funcionarios consulares y diplomáticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1439-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor Alejandro Arias Zarzuela, queda Ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

ARTICULO 2.- El señor Napoleón David Beras Hernández, queda designado Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTICULO 3.- El señor Ramón A. Nina Trinidad, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Colombia.

ARTICULO 4.- La Licda. Laura Eliza Santana Aybar, queda designada Consejera en la Embajada de la República Dominicana en Suiza.

ARTICULO 5.- La Dra. Crismely Lora Abreu, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Suiza.

ARTICULO 6.- La Lic. Carmen Yamalie Rosario Gómez, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México, en sustitución de la señora Teresa Durán P.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Artículo 1ero. del Decreto No. 55-03, de fecha 23 de enero del 2003, que designó a la señora Odile Batista, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Panamá, Encargada de los Asuntos del Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

ARTICULO 8.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 1201-04 de fecha 16 de septiembre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 3.- El señor Domingo García, queda designado Vicecónsul del Consulado de la República Dominicana en República de Cuba, en sustitución de la señora Arsenia María Tejeda”.

ARTICULO 9.- Se modifica el Artículo 1ero. del Decreto No. 1105-04 de fecha 03 de septiembre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 1.- El señor Elvin Manuel Ramírez Matos, queda designado Vicecónsul del Consulado de la República Dominicana en la República de Cuba, en sustitución del señor Alejandro Guzmán”.

ARTICULO 10.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1440-04 que nombra miembros de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1440-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Los señores: Lic. José Apolinar Taveras Vargas, Lic. Bolívar Pablo Reyes, Tomás Pérez Vargas, Lic. Samuel Brito, Domingo Carbonell González, Lic. Angel Paula Gabriel, Lic. César Augusto Fortuna, Nathalie María Hernández, Lic. Florange Cuevas, Lic. Enid Mercedes Gil Carreras, Lic. José Bernardo Ayala López y Dra. Clara Pérez, quedan designados Miembros de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1441-04 que designa al Dr. Virgilio Cedano, Director del Parque del Este, con asiento en la provincia La Altagracia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1441-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Virgilio Cedano, queda designado Director del Parque del Este, con asiento en la Provincia La Altagracia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1442-04 que nombra a la señora Elizabeth Ruiz González, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1442-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Elizabeth Ruiz González, queda designada Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante los organismos internacionales de Naciones Unidas, con sede de Ginebra, Suiza.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1443-04 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1443-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Santiago Rodríguez Figuereo, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución del señor Joaquín Vela Paxot.

ARTICULO 2.- El Lic. Pedro Antonio Blanco Peralta, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en España.

ARTICULO 3.- La Licda. Aura Vargas Hernández, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Marsella, Francia.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1444-04 que deroga el Decreto No. 757-04, mediante el cual se designaron las autoridades del Municipio de Villa Hermosa, provincia de La Romana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1444-04

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 757-04, de fecha 9 de agosto de 2004, fueron designadas las autoridades Municipales del Municipio de Villa Hermosa, Provincia de la Romana, creada mediante Ley No. 201-04, de fecha 28 de julio de 2004;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 55, párrafo 11, de la Constitución de la República, al Poder Ejecutivo corresponde la designación de los sustitutos de Síndicos y Regidores, en caso de que ocurran vacantes y se hayan agotado el número de suplentes elegidos, sin que dicha facultad se aplique al caso de los municipios de reciente creación donde aún no se han celebrado elecciones para escoger sus funcionarios electivos;

VISTA la Ley No. 201-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año 2004, que eleva a la categoría de Municipio la comunidad de Villa Hermosa, Provincia La Romana;

VISTA la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha veintiún (21) de diciembre de 1952;

VISTA la Ley No. 273-81, de fecha catorce (14) de abril de 1981, que modifica el Artículo 46 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No. 757-04, de fecha 9 de agosto de 2004, mediante el cual se designaron las autoridades del Municipio de Villa Hermosa, provincia de La Romana, creado mediante la Ley No. 202-04, de fecha 28 de julio de 2004.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a la Liga Municipal Dominicana y al Ayuntamiento de La Romana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1445-04 que deroga el Decreto No. 705-04, mediante el cual se designaron las autoridades del Municipio de Peralvillo, provincia de Monte Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1445-04

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Nos. 563-04, de fecha 21 de junio de 2004; 585-04, de fecha 2 de julio de 2004; y 705-04, de fecha 29 de julio de 2004, fueron designadas diversas autoridades del Municipio de Peralvillo, Provincia de Monte Plata, creado mediante Ley No. 184-04, de fecha 16 de junio de 2004;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 55, Párrafo 11, de la Constitución de la República, al Poder Ejecutivo corresponde la designación de los sustitutos de Síndicos y Regidores, en caso de que ocurran vacantes y se haya agotado el número de suplentes elegidos, sin que dicha facultad se aplique al caso de los municipios de reciente creación donde aún no se han celebrado elecciones para escoger sus funcionarios electivos;

VISTA la Ley No. 184-04, de fecha dieciséis (16) de julio del año 2004, que eleva a la categoría de Municipio la comunidad de Peralvillo, Provincia Monte Plata;

VISTA la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha veintiún (21) de diciembre de 1952;

VISTA la Ley No. 273-81, de fecha catorce (14) de abril de 1981, que modifica el Artículo 46 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No 705-04, de fecha 29 de julio de 2004, mediante el cual se designaron las autoridades del Municipio de Peralvillo, provincia de Monte Plata, creado mediante la Ley No. 184-04, de fecha 16 de junio de 2004.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a la Liga Municipal Dominicana y al Ayuntamiento de Monte Plata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1446-04 que designa al señor Aníbal de Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1446-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El señor Aníbal de Castro, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1447-04 que nombra al señor José Serulle Ramia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1447-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José Serulle Ramia, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1448-04 que nombra al señor Nelson Encarnación, Subdirector de Prensa de la Presidencia de la República en New York, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1448-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Nelson Encarnación, queda designado Subdirector de Prensa de la Presidencia de la República para New York, Estados Unidos de América.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1449-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Osvaldo Pache, también conocido como Juan Salvador Santana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1449-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 202, de fecha 16 de septiembre del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **OSVALDO PACHE, también conocido como JUAN SALVADOR SANTANA**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación No. 00-10206-DPW ante la Corte del Distrito de Massachussets, Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (Cocaína) en violación de la Sección No. 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América; un (1) cargo de posesión de una sustancia controlada (Cocaína) con la intención de distribuir y ayudar e incitar este delito en violación de la Sección 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América; un (1) cargo por utilizar una facilidad de comunicación para facilitar la posesión de una sustancia controlada (Cocaína) con la intención de distribuir en violación de las Secciones 843 (b) y 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **OSVALDO PACHE, también conocido como JUAN SALVADOR SANTANA**, se

encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **OSVALDO PACHE, también conocido como JUAN SALVADOR SANTANA**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02 de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **OSVALDO PACHE, también conocido como JUAN SALVADOR SANTANA**, para que sea juzgado ante la Corte del Distrito de Massachussets, Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No. 00-10206-DPW de la Corte del Distrito de Massachussets, Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (Cocaína) en violación de la Sección No. 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América; un (1) cargo de posesión de una sustancia controlada (Cocaína) con la intención de distribuir y ayudar e incitar este delito en violación de la Sección 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América; un (1) cargo por utilizar una facilidad de comunicación para facilitar la posesión de una sustancia controlada (Cocaína) con la intención de distribuir en violación de las Secciones 843 (b) y 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **OSVALDO PACHE, también conocido como JUAN SALVADOR SANTANA**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1450-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Rodríguez Carvajal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1450-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 195, de fecha 2 de septiembre del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJAL**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación No. 4: CR-94-285 ante la Corte del Distrito Medio de Pensilvania, Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada (Heroína) en violación de la Sección, 841 (a) (1) y 841 (b) (1)(A) (2) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo por ayudar e iniciar a este delito, en violación de las Sección 2 de Título 18 del Código de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJAL**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04 de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489 de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJAL**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02 de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJAL**, para que sea juzgado ante la Corte del Distrito Medio de Pensilvania, Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No. 4: CR-94-285 de la Corte del Distrito Medio de Pensilvania, Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada (Heroína) en violación de la Sección, 841 (a) (1) y 841 (b) (1)(A) (2) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo por ayudar e iniciar a este delito, en violación de las Sección 2 de Título 18 del Código de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **RAFAEL RODRIGUEZ CARVAJAL**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1451-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Jeremías Gómez Pérez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1451-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 282, de fecha 19 de diciembre del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **JEREMIAS GOMEZ PEREZ**, sobre el fundamento de que él es sujeto de la Querrela Criminal No. 02 mag 887 ante la Corte del Distrito Sur de los Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de confabulación para cometer robo bancario armado, violación de la Sección No. 317 (cargo 1) del Código 18 de los Estados Unidos de América, un (1) cargo por ayuda e incitación a este delito en violación de la Sección No. 2 del Código 18 de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **JEREMIAS GOMEZ PEREZ**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **JEREMIAS GOMEZ PEREZ**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **JEREMIAS GOMEZ PEREZ**, para que sea juzgado ante la Corte del Distrito Sur de los Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en la Querrela Criminal No. 02 mag 887 de la Corte del Distrito Sur de los Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de confabulación para cometer robo bancario armado, violación de la Sección No. 317 (cargo 1) del Código 18 de los Estados Unidos de América, un (1) cargo por ayuda e incitación a este delito en violación de la Sección No. 2 del Código 18 de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **JEREMIAS GOMEZ PEREZ**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1452-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joj Joel Núñez, también conocido como Joel Núñez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1452-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 75, de fecha 21 de abril del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **YOJ YOEL NUÑEZ, también conocido como JOEL NUÑEZ**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación No. 99-10407-EFH ante la Corte del Distrito de Massachussets, Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco Kilogramos o más de una sustancia controlada (Cocaína) en violación de la Sección No. 841 (a) (1) del Código 21 de los Estados Unidos; y un (1) cargo de confabulación para lavar instrumentos monetarios, en violación de las Secciones Nos. 1956 (a) (1), 1956 (a) (2) (A) y 1956 (h) del Código 18 de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **YOJ YOEL NUÑEZ, también conocido como JOEL NUÑEZ**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **YOJ YOEL NUÑEZ, también conocido como JOEL NUÑEZ**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **YOJ YOEL NUÑEZ, también conocido como JOEL NUÑEZ**, para que sea juzgado ante la Corte del Distrito de Massachussets, Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No. 99-10407-EFH de la Corte del Distrito Sur de la Florida, Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco Kilogramos o más de una sustancia controlada (Cocaína) en violación de la Sección No. 841 (a) (1) del Código 21 de los Estados Unidos; y un (1) cargo de confabulación para lavar instrumentos monetarios, en violación de las Secciones Nos. 1956 (a) (1), 1956 (a) (2) (A) y 1956 (h) del Código 18 de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **YOJ YOEL NUÑEZ, también conocido como JOEL NUÑEZ**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1453-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ramón Asnoldo Pimentel Guerrero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1453-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 193, de fecha 28 de agosto de 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **RAMON ASNOLDO PIMENTEL GUERRERO**, sobre el fundamento de que el mismo es sujeto del Acta Inculpatória Sustitutiva No.02-20971-CR-HUCCK(s) de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, que lo acusa de un (1) cargo de conspiración para importar una sustancia controlada, cinco kilogramos o más de cocaína, a los Estados Unidos de un lugar de afuera del mismo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos de, Sección 963; y un (1) cargo de conspiración para poseer con el intento de distribuir una sustancia controlada, cinco kilogramos o más de cocaína, a los Estados Unidos de América de un lugar de afuera del mismo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 846.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **RAMON ASNOLDO PIMENTEL GUERRERO**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No.278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las

Leyes Nos.485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489 de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **RAMON ASNOLDO PIMENTEL GUERRERO** a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No.489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No.278-04 (Ley de Implementación del Código Procesal Penal), de fecha 13 de agosto de 2004.

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 13 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **RAMON ASNOLDO PIMENTEL GUERRERO** para que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta Inculpatoria Sustitutiva No.02-20971-CR-HUCCK(s) de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida; que lo acusa de un (1) cargo de conspiración para importar una sustancia controlada, constituida por cinco kilogramo o más de cocaína, a los Estados Unidos de un lugar de afuera del mismo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 963; y un (1) cargo de conspiración para poseer con el intento de distribuir una sustancia controlada, constituida por cinco kilogramos o más de cocaína, a los Estados Unidos de América de un lugar de afuera del mismo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 846.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **RAMON ASNOLDO PIMENTEL GUERRERO** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1454-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Bienvenido Roa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1454-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 20, de fecha 09 de febrero del 2004, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **BIENVENIDO ROA**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación No. 91-870-CR ante la Corte del Distrito Sur de la Florida, Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de conspiración para distribuir una sustancia controlada de la Lista II (Cocaína) en violación de la Sección, 841 (a) (1) y Título 18 Sección 2 del Código de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **BIENVENIDO ROA**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **BIENVENIDO ROA**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **BIENVENIDO ROA**, para que sea juzgado ante la Corte del Distrito Sur de la Florida, Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No.91-870-CR de la

Corte del Distrito Sur de la Florida, Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de conspiración para distribuir una sustancia controlada de la Lista II (Cocaína) en violación de la Sección, 841 (a) (1) y Título 18 Sección 2 del Código de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **BIENVENIDO ROA**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1455-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Agustín Henríquez, también conocido como Agustín y/o Tin Tin.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1455-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 292, de fecha 29 de diciembre del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación No. 03-1339M ante la Corte del Distrito Este de Nueva York, Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de posesión con la intención de distribuir sustancias controladas (heroína u cocaína) en violación de las Secciones 812, 841 (a) (1) y 841 (a) (2) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo de confabulación para importar sustancias controladas (heroína y cocaína), en violación de las Secciones 812, 952 (a) y 962 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin** a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin** para que sea juzgado ante la Corte del Distrito Este de Nueva York, Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No. 03-1339M de la Corte del Distrito Este de Nueva York, Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de posesión con la intención de distribuir sustancias controladas (heroína u cocaína) en violación de las Secciones 812, 841 (a) (1) y 841 (a) (2) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo de confabulación para importar sustancias controladas (heroína y cocaína), en violación de las Secciones 812, 952 (a) y 962 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1456-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Collado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1456-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 17, de fecha 09 de febrero del 2004, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **RAFAEL COLLADO**, sobre el fundamento de que él es sujeto del acta de acusación No. 1664-83 ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Kings, que le acusa de un (1) cargo de asesinato en segundo grado (asesinato intencional) en contravención de la Ley Penal de Nueva York, Sección 1215.25; (1) un cargo de posesión delictiva de una arma en segundo grado (pistola cargada con intención de usarla ilícitamente en perjuicio de otra persona) en contravención de la Ley Penal de Nueva York, Sección 265.03, de la Ley Penal de Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada, en fecha 09 de Febrero del 2004, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes; así como bajo el imperio de las reglas positivas internas contenidas en las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley 278-98, de fecha 29 de Julio de 1998.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02; por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la citada Ley 489, sobre Extradición, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Párrafo II del mismo Artículo 4 también consagra que:..."cuando se conceda la extradición de un nacional, no se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que, al momento de la aplicación de esta ley, es de 30 años".

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **RAFAEL COLLADO** a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de octubre del año 2004, la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional emitió una sentencia, en ocasión del recurso de Habeas Corpus intentado por el nombrado **RAFAEL COLLADO**, disponiendo la libertad del mismo, "sin desmedir de que la autoridad competente continúe el examen de los cargos aducidos".

VISTO el Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, desde 1910.

VISTA la Ley No. 489, sobre Extradición de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTA la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02 de fecha 13 de agosto 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre del año dos mil cuatro (2004).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **RAFAEL COLLADO**, a fin de que sea juzgado, ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Kings, donde es sujeto del Acta de Acusación No. 1664-83 que le acusa de un (1) cargo de asesinato en segundo grado (asesinato intencional) en contravención de la Ley Penal de Nueva York, Sección 1215.25; (1) un cargo de posesión delictiva de una arma en segundo grado (pistola cargada con

intención de usarla ilícitamente en perjuicio de otra persona), Sección 265.03, de la Ley Penal de Nueva York, en relación con los homicidios de Norberto Guridi y Manuel Pimentel.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor **RAFAEL COLLADO**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1457-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Oscar Santos Santos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1457-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 66, de fecha 08 de junio del 2000, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **OSCAR SANTOS SANTOS**, sobre el fundamento de que él es sujeto de la Querrela Criminal No. 94-26-043044 ante la Corte Municipal de Pensilvania en Filadelfia de los Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de homicidio (violación a la Sección No. 2502 del Título 18), un (1) cargo por posesión de un (1) instrumento del crimen (violación a la sección 907 del Título 18) del Estatuto Citado; un (1) cargo por descuidadamente poner en peligro a otra persona (violación a la Sección No. 2705 Título 18); un (1) cargo por el porte de arma de fuego en calles y propiedades públicas (violación a la Sección No. 6108 Título 18); y un (1) cargo por porte de arma de fuego sin licencia (violación a la Sección No. 6106 Título 18) de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **OSCAR SANTOS SANTOS**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **OSCAR SANTOS SANTOS**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **OSCAR SANTOS SANTOS**, para que sea juzgado ante la Corte Municipal de Pensilvania en Filadelfia de los Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en la Querrela Criminal 94-26-043044 de la Corte Municipal de Pensilvania en Filadelfia de los Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de homicidio (violación a la Sección No. 2502 del Título 18), un (1) cargo por posesión de un (1) instrumento del crimen (violación a la sección 907 del Título 18) del Estatuto Citado; un (1) cargo por descuidadamente poner en peligro a otra persona (violación a la Sección No. 2705 Título 18); un (1) cargo por el porte de arma de fuego en calles y propiedades públicas (violación a la Sección No. 6108 Título 18); y un (1) cargo por porte de arma de fuego sin licencia (violación a la Sección No. 6106 Título 18) de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **OSCAR SANTOS SANTOS**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1458-04 que nombra varios diplomáticos en la Misión Permanente de la República ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza y ante la Organización Mundial del Comercio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1458-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Dr. Homero Luis Hernández Sánchez, queda designado Embajador Representante de la Misión Permanente de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

ARTICULO 2.- La señora Claudia Hernández Bona, queda ratificada en el cargo de Embajadora Alternativa de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza.

ARTICULO 3.- La señora Odille Batista, queda ratificada en el cargo de Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1459-04 que nombra al Lic. César Cuevas Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en París, Francia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1459-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Licdo. César Cuevas Pérez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en París, Francia.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1460-04 que designa a la señora Pilar Indira Asencio, Auxiliar del Consulado de la República en Montreal, Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1460-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Pilar Indira Asencio, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1461-04 que nombra a la señora Wendy Alexandra Olivero Rivera, Ministra Consejera de la Embajada de la República en París, Francia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1461-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Wendy Alexandra Olivero Rivera, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Paris, Francia.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1462-04 que nombra Embajadores encargados de Departamentos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1462-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Zulema Brens, queda designada Embajadora, Encargada de la Sección de Relaciones con México y Canadá, en sustitución de la señora Lucy Margarita Araya.

ARTICULO 2.- La señora Germania Francisco Feliz, queda designada Embajadora, Encargada de la Sección de Archivo, en sustitución de la señora Catalina Navarro de Russo.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1463-04 que nombra a los señores Altagracia Alcántara Magallanes y Salvador Enrique Caminero, Vicecónsules de la República en París, Francia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1463-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Altagracia Alcántara Magallanes, queda designada Vicecónsul del Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTICULO 2.- El señor Salvador Enrique Caminero, queda designado Vicecónsul del Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1464-04 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1464-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor Heber Bazil de la Rosa, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Suiza.

ARTICULO 2.- El señor Donny Santana, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Zürich, Suiza.

ARTICULO 3.- El señor Ramón Carreño, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Zürich, Suiza.

ARTICULO 4.- La señora Yanilsa Sabater, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Zürich, Suiza.

ARTICULO 5.- El señor Elvio Martínez, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Zürich, Suiza.

ARTICULO 6.- La señora Juliana Forchue, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Zürich, Suiza.

ARTICULO 7.- El señor David Kristeller, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, en sustitución del señor Ramón Helena.

ARTICULO 8.- El Dr. Raúl Alexander Pérez Pimentel, queda designado Agregado de la Embajada de la República Dominicana en Río de Janeiro, Brasil, en sustitución de la señora María Eugenia Dargám Roque.

ARTICULO 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1465-04 que nombra varios funcionarios consulares y diplomáticos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1465-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Dr. Guillermo Rodríguez Camilo, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Perú, en sustitución del señor Juan R. Veras Almonte.

ARTICULO 2.- El señor Manuel Rosario, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América.

ARTICULO 3.- La señora Damaris Díaz de la Cruz, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Filadelfia, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Manuel Rosario.

ARTICULO 4.- El señor Félix Manuel Ledesma Melo, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Héctor Antonio Sánchez Cueto.

ARTICULO 5.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 1176-04, de fecha 10 de septiembre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 3.- El señor Angel Darío Medina, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora María Mercedes Rodríguez”.

ARTICULO 6.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 1377-04, de fecha 27 de octubre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 5.- El señor Francisco Alvarez, queda designado Agregado de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA)”.

ARTICULO 7.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 1272-04, de fecha 1ro. de octubre del 2004, para que el nombre de la señora Rita Hertz Castillo Almonte, se lea y rija de la manera siguiente: “Rita Hertha Hizamelda Castillo Almonte de Lizardo”.

ARTICULO 8.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No. 1381-04, de fecha 27 de octubre del 2004, para que el nombre de la señora Diana Ureña, se lea y rija de la manera siguiente: “Dayana Pérez Fernández de Ureña”.

ARTICULO 9.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 1249-04, de fecha 20 de septiembre del 2004, para que el nombre de la señora Miguelina Echavarría, se lea y rija de la manera siguiente: “Marixon Miguelina Echavarría Cuesta”.

ARTICULO 10.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto No. 1304-04, de fecha 6 de octubre del 2004, para que el nombre de la señora Lidia Albertina Sánchez Moisés, se lea y rija de la manera siguiente: “Lilia Albertina Sánchez Moisés”.

ARTICULO 11.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 1406-04, de fecha 3 de noviembre del 2004, para que el nombre de la señora Madiusca Batista Díaz, se lea y rija de la manera siguiente: “Maduisca Batista Díaz”.

ARTICULO 12.- Se modifica el Artículo 11 del Decreto No. 1317-04, de fecha 18 de octubre del 2004, para que el nombre del señor Mario Enrique Valera Cabrera, se lea y rija de la manera siguiente: “Mario Enrique Varela Cabrera”.

ARTICULO 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1466-04 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1466-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor José Marte, queda designado Subdirector de Embellecimiento, en sustitución del señor Florangel Cuevas.

ARTICULO 2.- El señor Johnny Paulino Cuevas, queda designado Subdirector Operativo de la Defensa Civil, en sustitución del señor Manuel de Jesús Avelino.

ARTICULO 3.- Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de su ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1467-04 que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugios.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1467-04

VISTA la Ley No. 14-94, de fecha 22 de abril de 1994, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, modificada por la Ley No. 136-03, que deroga la Ley No. 14-94 a partir del 17 de octubre del 2004.

VISTA la Ley No. 24-97, de fecha 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código de Procedimiento Criminal contra la Violencia Intrafamiliar.

VISTO el Decreto No. 423-98, de fecha 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar.

VISTO el Decreto No. 1254-00, de fecha 29 de noviembre del año 2000, que aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar.

VISTA la Resolución No. 14-95, de fecha 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

VISTA la Ley No. 88-03, de fecha 1ro. de mayo del año 2003, mediante el cual se instituyen en todo el territorio nacional las Casas de Acogida o Refugios que

servirán de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 88-03

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, serán de observancia en todo el territorio nacional y establecerán los mecanismos necesarios para acompañar la ejecución de la Ley No. 88-03 en el mismo.

ARTICULO 2.- La coordinación, implementación, aplicación y supervisión de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento deberán ser realizadas de manera conjunta por un Consejo de Dirección de las Casas de Acogidas o Refugios (en lo adelante “Consejo de Dirección”) presidida por la Secretaría de Estado de la Mujer y conformado por una representación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), una representación de la Procuraduría General de la República, una representación del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), y una representación de una organización no gubernamental (ONG), que trabaje en el área de la mujer, conforme el Artículo 5 de la referida Ley No. 88-03, agregando otra ONG que trabaje en el área de asistencia a niñas y niños sobrevivientes de violencia intrafamiliar o doméstica.

ARTICULO 3.- El Consejo de Dirección tendrá su sede principal en Santo Domingo, D.N., y determinará las condiciones para las dependencias del mismo en el territorio nacional.

ARTICULO 4.- El Consejo de Dirección formará parte de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar y funcionará como mecanismo intermedio entre las Casas de Acogida y la CONAPLUVI, de acuerdo con el Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la VIF.

ARTICULO 5.- Ninguna persona, organización y/o institución podrá habilitar o decidir habilitar una Casa de Acogida o Refugio sin la autorización formal del Consejo de Dirección, único organismo que tendrá las atribuciones para otorgar licencia de funcionamiento a estos espacios de protección.

PARRAFO.- Las personas, organizaciones y/o instituciones que decidan habilitar una Casa de Acogida o Refugio, deberán solicitar un permiso para ello a la Secretaría de Estado de la Mujer a través del Consejo de Dirección.

ARTICULO 6.- La habilitación de las Casas de Acogida o Refugios tendrá dos modalidades: a) a petición de parte interesada, y b) por iniciativa de la Secretaría de

Estado de la Mujer o de cualquier otra instancia gubernamental a través de la Secretaría de Estado de la Mujer, y a partir de un proceso de licitación.

ARTICULO 7.- Para habilitar una Casa de Acogida o Refugio a petición de parte interesada se seguirá el siguiente procedimiento: las instituciones y/o organizaciones interesadas en establecer una casa de acogida o refugio conforme lo dispuesto por la Ley No. 88-03, las cuales de manera exclusiva siempre serán instituciones sin fines de lucro, deberán dirigir la siguiente documentación al Consejo de Dirección:

1. Una comunicación donde se expongan claramente los motivos que llevan a dicha institución a proceder con la instauración de un centro de tal naturaleza;
2. Copia de los documentos constitutivos de la institución y/o organización, más todas las garantías de que la misma se encuentra al día con relación a todas las disposiciones legales vigentes;
3. Prueba de solvencia de la institución y de la proveniencia de los fondos a ser destinados al proyecto;
4. El plan de trabajo que la institución se propone seguir con miras a la implementación y desarrollo de la casa de acogida de que se trate;
5. Una presentación completa del proyecto, y luego que se emita la no objeción, debe completar el proyecto, incluyendo la presentación de los planos de planta, ubicación local, distribución de los espacios físicos a ser utilizados, contrato de alquiler o título de propiedad del inmueble y en fin, todas las especificaciones que correspondan y que permitan al Consejo de Dirección edificarse mejor sobre todo lo referente al mismo.

ARTICULO 8.- Para estudiar la solicitud presentada como indica el artículo anterior y dentro de los diez (10) días de haberla recibido, el Consejo de Dirección designará un grupo de seis (6) personas, las cuales serán escogidas de entre las dependencias públicas y de la sociedad civil que lo componen, a razón de una por cada dependencia. Dicho grupo deberá someter al Consejo su opinión sobre la solicitud dentro de un plazo de cuarenta (40) días laborables contados a partir de su designación por el mismo.

ARTICULO 9.- Para la habilitación con licitación se seguirá el siguiente procedimiento: cuando la instalación de la Casa de Acogida o Refugio sea una iniciativa gubernamental, la Secretaría de Estado de la Mujer y el Consejo de Dirección podrán provocar a organizaciones no gubernamentales que garanticen su experiencia en el tema de la violencia de género e intrafamiliar y/o a instituciones particulares debidamente acreditadas, para administrar las Casas de Acogida o Refugios, convocando públicamente a un proceso de licitación nacional para resolver la adjudicación de la misma.

ARTICULO 10.- Para la convocatoria a la administración de las Casas de Acogida o Refugio, la Secretaría de Estado de la Mujer y el Consejo de Dirección, publicarán avisos en tres periódicos de circulación nacional y en la página web de la SEM, en el internet por un período de tres (3) días consecutivos, en los cuales se especificará la fecha exacta de la licitación, la cual no podrá tener lugar ni antes de los noventa (90), ni después de los ciento veinte (120) días laborables siguientes a dicho aviso.

PARRAFO.- Se reservará la publicación sobre la ubicación y los datos que puedan resultar de interés para el público con relación a la misma y que son de interés para la adecuación de estas casas con los requerimientos de la Ley No. 88-03 y sus reglamentos, a fin de mantener el anonimato de las mismas.

ARTICULO 11.- Por su parte, las personas y/o entidades interesadas en administrar una Casa de Acogida o Refugio, para destinarlas a los fines previstos por la Ley No. 88-03, deberán remitir la documentación prevista dentro de los quince (15) días laborables siguientes al último día de los avisos que para esos fines haya publicado el Consejo de Dirección. A partir de este momento, el Consejo designará los grupos necesarios para el estudio y revisión de las solicitudes que le fueran remitidas y se seguirá el mismo procedimiento descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTICULO 12.- Las instituciones sin fines de lucro que sean adjudicatarias de la administración de una casa de acogida, deberán designar, previa aprobación del Consejo de Dirección, un equipo encargado de administrar y desarrollar la misma, el cual lo hará de una manera eficiente y en total consonancia con las conceptualizaciones y previsiones de la Ley No. 88-03 y sus Reglamentos. En tal virtud, el referido equipo estará en la obligación de remitir al Consejo de Dirección, cada dos meses y dentro de los primeros diez (10) días del siguiente, un informe donde se expresará de manera clara y detallada, el número exacto de personas que acoja en ese período, su situación económica, sus logros y dificultades, y en general, la situación de la casa de acogida en cuestión.

PARRAFO.- A falta de remisión de dos (2) informes consecutivos, por un período de cuatro (4) meses, el Consejo de Dirección tendrá la opción de iniciar, sin responsabilidad de ningún tipo para el mismo, el procedimiento de visitar la Casa de Acogida o Refugio para evaluar el desempeño. En caso de encontrar una violación a la Ley No. 88-03 y sus reglamentos, tiene la facultad de suspender la licencia o adjudicación.

ARTICULO 13.- La licencia o adjudicación otorgada por la Secretaría de Estado de la Mujer para la administración de una Casa de Acogida o Refugio, deberá de tener un límite mínimo de dos (2) años y máximo de cinco (5), con posibilidad de renovación de la licencia o contrato al cabo de los mismos.

ARTICULO 14.- Las Casas de Acogidas o Refugios serán espacios transitorios de alojamiento para aquellas mujeres, sus hijos e hijas que como víctimas sobrevivientes de violencia intrafamiliar o doméstica, están amenazadas y no cuentan con otro tipo de espacio que pueda brindarles seguridad, constituyendo la permanencia en uno de estos centros una medida extrema que sólo se toma en situaciones calificadas.

ARTICULO 15.- Habrá dos tipos de Casas de Acogida o Refugio, a saber: Casa o Refugio de Emergencia y Casa o Refugio Modelo.

ARTICULO 16.- Casa de Acogida o Refugio de Emergencia, es aquella en la que las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijos e hijas menores, reciben contención y atención de emergencia en un período limitado de doce (12) a veinticuatro (24) horas, prorrogable a una semana y que tienen una capacidad para albergar a un máximo de cuatro (4) mujeres con sus hijos e hijas menores o solas, para un total de dieciséis (16) personas.

ARTICULO 17.- Casa de Acogida o Refugio Modelo, es aquella en la que las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijos e hijas o menores, tienen una estadía de treinta (30) días con tiempo prorrogable a un máximo de tres (3) meses, con una capacidad para albergar a un máximo de doce (12) mujeres con sus hijos e hijas menores o solas para un total de cuarenta (40) personas, y en la que, además del programa de atención integral, la sobreviviente participa en programas de reinserción laboral y social que incluyen a los/as menores a su cargo.

ARTICULO 18.- Sin importar el tipo y tamaño, toda Casa de Acogida o Refugio, debe tener por lo menos las siguientes instalaciones: un cuarto o habitación por familia, con la amplitud necesaria para albergarla; un baño cada dos habitaciones, un espacio adecuado para la convivencia, un espacio para el trabajo con niños y niñas, un espacio para la atención individual, una cocina debidamente dotada, una despensa para guardar alimentos, un comedor adecuado, un lavadero suficientemente equipado y un área de tendido de ropa, un patio suficientemente amplio y cercado con seguridad, un cuarto para materiales de mantenimiento y equipamiento, y dos espacios para sendas oficinas, todo ello en condiciones que garanticen un adecuado nivel de vida para las personas internadas, así como la seguridad de su integridad física y emocional, durante su estadía.

ARTICULO 19.- Las Casas de Acogida o Refugios estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer y su dirección será responsabilidad del Consejo de Dirección, conformado como se indica en el Artículo 1ro. de este Reglamento.

ARTICULO 20.- Para admitir a una mujer en una Casa de Acogida o Refugio, esta debe de carecer de otros recursos familiares, comunitarios o personales o que los recursos existentes no garanticen la protección y la seguridad de la mujer, sus hijos e hijas y además, deben cumplirse al menos uno de los siguientes criterios:

- Riesgo de muerte de ella, sus hijos o hijas.
- Riesgo severo contra la integridad física de ella, sus hijos y/o hijas.
- Revelación y/o denuncia de abuso sexual contra los/as hijos/as por parte de la persona con la que tiene o ha tenido una relación de pareja y que pone en riesgo la vida de la mujer o de los/as menores a su cargo.

PARRAFO.- Para evaluar la condición de riesgo se aplicarán en cada caso los instrumentos que constan en los anexos del Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 21.- Por condiciones de seguridad relacionadas con la necesidad de mantener el anonimato, las Casas de Acogida o Refugio no son de acceso directo y la referencia de las sobrevivientes de violencia se hará solamente a través de las organizaciones que las administran, de las organizaciones con licencia, y desde las instancias especializadas que se integran a las redes comunitarias y sociales, públicas y privadas.

PARRAFO.- La organización encargada de administrar la Casa de Acogida o Refugio o con licencia para operar, debe asegurar una comunicación permanente de veinticuatro (24) horas al día, con las redes e instancias de servicio de su localidad.

ARTICULO 22.- La administración de una Casa o Refugio, debe procurarse el consentimiento escrito de las mujeres sobrevivientes de violencia que se alojan en ella, de que conocen y aceptan los reglamentos, funcionamiento, alcance de los programas y actividades que se desarrollan con ellas y los/as menores a su cargo en ese lugar. El consentimiento incluye además de comprometerse con el programa, mantener la confidencialidad del lugar y firmar un contrato de ingreso voluntario.

ARTICULO 23.- Cuando la mujer admitida en una Casa de Acogida o Refugio tenga hijos/as y/o dependientes menores de catorce (14) años, podrá ingresarlos atendiendo al peligro que corren, mientras el servicio legal de la Casa de Acogida o Refugio, sea de Emergencia o Modelo, notificará inmediatamente al Tribunal de Menores Competente sobre la presencia de los/as menores y de la necesidad de mantener la reserva sobre la ubicación del mismo.

PARRAFO.- En caso de abandono de un menor en la Casa de Acogida o Refugio, la dirección del mismo notificará de inmediato al Consejo Nacional de la Niñez, CONANI, y seguirá las indicaciones que establece la ley al respecto.

ARTICULO 24.- La permanencia en las Casas de Acogida o Refugios es temporal y voluntaria, considerándose tres tipos de egresos: voluntario, cuando la sobreviviente decide salir de la casa refugio, en los horarios de oficina establecidos; necesario, cuando la conducta de la sobreviviente o la de los/as menores a su cargo están en contra de los reglamentos y afecta el funcionamiento adecuado de la Casa de Acogida o Refugio, o cuando esa conducta ponga en peligro la confidencialidad y seguridad del personal y otras familias; y por término del proceso, cuando la sobreviviente, habiendo cumplido el tiempo establecido, elabore un plan de vida o decida que hacer en base a un proceso personal y familiar.

ARTICULO 25.- La permanencia en una Casa de Acogida o Refugio Modelo por una mujer víctima sobreviviente de violencia, sus hijos e hijas tendrá una duración máxima de 30 días. Sin embargo, en caso de no resultar posible dicha alternativa y que a juicio del equipo de dirección de la Casa Acogida, si al término de dicho período aún

persista la causa del peligro, éste podrá ser renovado en un plazo igual al inicial hasta el límite de tres meses. El Consejo deberá pronunciarse sobre tal solicitud en un plazo de 3 días laborables a partir de su recepción.

PARRAFO.- Si a juicio del equipo de dirección de la Casa de Acogida la solicitud de renovación de estadía por parte de la víctima potencial no es justificada, remitirá notificación escrita al Consejo de Dirección solicitando autorización para desalojar a la misma, aportando medios de pruebas que permitan edificar al Consejo sobre el caso particular. Este deberá pronunciarse dentro de los 5 días laborables siguientes a dicha notificación.

ARTICULO 26.- La permanencia en una Casa de Acogida o Refugio de Emergencia por una mujer víctima sobreviviente de violencia, y menores a su cargo, tendrá siempre una duración máxima de una semana.

ARTICULO 27.- Las Casas de Acogida o Refugios no cuentan con condiciones para la atención de personas que presenten adicciones o discapacidades que les impidan hacerse cargo de sí mismas o de sus dependientes, por lo que una mujer sobreviviente de violencia que sufra una o ambas condiciones mencionadas, será acogida temporalmente para asegurar la protección inmediata, para ser referida a las unidades especializadas de Salud Pública o Privadas que formen parte de las redes de apoyo de la Casa de Acogida o Refugio en cuestión o de otras a nivel nacional.

PARRAFO.- Los hijos, hijas menores a cargo de una mujer sobreviviente de violencia se referirán al Consejo Nacional de la Niñez donde recibirán la protección y asistencia debida.

ARTICULO 28.- Los servicios de alojamiento, acogida y de manutención, que se presten en las Casas de Acogida o Refugios tendrán la condición de Servicios público asistencial y gratuito por lo que quienes se favorecen de ellos carecerán de todo derecho de carácter real o personal, de permanencia, disposición o uso de los inmuebles y enseres ubicados en ellos, una vez acorado el cese de dicha prestación, y sin que resulte de aplicación, a tales efectos, la normativa civil, común o especial, en materia de derecho de uso, habitación, usufructo, arrendamiento, o de prestación de alimentos.

PARRAFO.- Las prestaciones de manutención, alojamiento y acogida tienen carácter personal, por lo que no pueden ser objeto de transmisión o cesión, por cualquier título, a terceros.

ARTICULO 29.- Las personas usuarias de estos servicios suscribirán una declaración de aceptación de las condiciones de prestación de los mismo al momento de entrar en la Casa de Acogida o Refugio.

ARTICULO 30.- El personal completo, así como cualquier persona que esté de cualquier manera relacionada con una Casa de Acogida o Refugio, deberá mantener en estricto estado de confidencialidad acerca de los asuntos de los cuales tanga conocimiento

en razón de su función y cuya divulgación pueda poner en peligro la vida de las personas que lo habitan.

ARTICULO 31.- Cada Casa de Acogida o Refugio deberá contar con un personal mínimo que incluya: una abogada; una psicóloga; una educadora; una trabajadora social y una enfermera, cuyo perfil de trabajo será determinado en el Reglamento de Funcionamiento, así como las evaluaciones de desempeño como medidas de mantener y mejorar el servicio.

PARRAFO I.- El personal de la Casa de Acogida o Refugio debe tener una preparación especializada en violencia de género, ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y recibir programas de autocuidado que lo entrenen debidamente para su propia protección.

PARRAFO II.- La administración de la Casa de Acogida o Refugio deberá de presentar una reglamentación protocolizada para el personal voluntario de las mismas.

ARTICULO 32.- El número de Casas de Acogidas o Refugios y su ubicación será determinado por el Consejo de Dirección, el cual deberá prever la instauración de por lo menos dos por cada provincia y cinco para el Distrito Nacional. En caso de ser necesaria la creación de más centros adicionales, dicha proporción podrá ser modificada por el Consejo. A tales fines, éste deberá dirigir una solicitud por escrito a la Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar, CONAPLUVI, la cual deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a dicha solicitud.

ARTICULO 33.- De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 7 de la Ley No. 88-03 y para el cumplimiento de ésta y el presente reglamento, el Poder Ejecutivo destinará las siguientes sumas: a) el uno por ciento (1%) de las recaudaciones que se hagan por concepto de la Ley de Porte y Tenencia de Armas de Fuego; b) el uno por ciento (1%) de las multas pagadas por los condenados por violación del Artículo 309-6, literal L de la Ley No. 24-97; c) una asignación en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos, la cual nunca podrá ser menor que la asignación otorgada en el año anterior.

ARTICULO 34.- Si el Consejo de Dirección solicitara préstamos a instituciones y organismo de intermediación financiera, estos otorgarán un trato preferencial al Consejo de Dirección, consistente en el cómputo de una tasa de interés que constituya las dos terceras partes (2/3) de la tasa de interés vigente al momento del préstamo de los fondos de que se trate. A menos que exista una causa justificada, los préstamos siempre serán concedidos al Consejo de Dirección.

ARTICULO 35.- La Secretaría de Estado de la Mujer y el Consejo de Dirección crearán un Fondo Nacional de Emergencia para las Casas de Acogida o Refugios, destinado a ayudas que tengan por finalidad atender de modo inmediato situaciones de emergencia social, tales como huracanes, terremotos, incendios, entre otros, a fin de mantener la protección necesaria y la seguridad en esos momentos en que haya que

reparar infraestructuras, realizar traslados, adquirir equipamientos y otras situaciones que se requieran.

ARTICULO 36.- Los Fondos de Emergencia serán administrados por el Consejo de Dirección quien establecerá los tipos y las cuantías de dichas ayudas, el período máximo de adjudicación y su régimen de gestión, concesión y abono.

ARTICULO 37.- Las ayudas del Fondo de Emergencia serán gestionadas por las Casas de Acogida o Refugios al Consejo de Dirección sin que medie tramitación previa complicada, a los fines de resolver la situación de emergencia presentada.

PARRAFO.- El Consejo de Dirección reglamentará internamente estos fondos evitando burocratizar cualquier trámite de desembolso pero asegurando la transparencia del mismo.

ARTICULO 38.- La Secretaría de Estado de la Mujer y el Consejo de Dirección asegurarán un igual tratamiento económico para todas las Casas de Acogidas o Refugios operantes en el país, y destinarán equitativamente los recursos económicos captados por medio de las fuentes descritas en el Artículo anterior, o por cualquier otro medio posible no previsto en el presente reglamento.

ARTICULO 39.- La Organización que administra la Casa de Acogida o Refugio podrán gestionar y/o recibir fondos y donaciones a nivel local, nacional e internacional, para el mejor funcionamiento de las Casas de Acogida o Refugios, registrando las mismas como lo indica el Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 40.- Las Casas de Acogida o Refugio se administrará económicamente con un sistema de contabilidad computarizado, manteniendo una caja chica y con una rendición de cuentas transparente.

ARTICULO 41.- Las Casas de Acogida o Refugios mantendrán un sistema de seguridad para proteger a las mujeres sobrevivientes, menores a su cargo y el personal que labora en el centro, a fin de evitar agresiones y preservar la vida de éstas, lo que debe incluir la presencia de personal policial especializado y permanente, el cual deberá ser aportado por la Policía Nacional ubicado de manera discreta en la recepción de acceso a la Casa.

ARTICULO 42.- Todas las Casas de Acogida o Refugios, sin importar su tamaño, deben contar al menos con un vehículo de transporte en buenas condiciones que asegure las diligencias necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

PARRAFO.- Cada Casa de Acogida o refugio deberá establecer las condiciones y/o requisitos necesarios para ofrecer el servicio de transporte atendiendo a la misión y objetivos de estas instituciones.

ARTICULO 43.- Toda Casa Acogida deberá elaborar, presentar al Consejo de Dirección y mantener un conjunto de normativas internas, presentadas como manuales, instructivos y/o protocolos de funcionamiento, acordes con la Ley No. 88-03 y sus Reglamentos y que respondan al Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar a las Normas Nacionales de Atención en Salud Intrafamiliar contra la Mujer, así como a los procesos de Desarrollo Organizacional.

ARTICULO 44.- Las Casas de Acogida o Refugios formarán parte de la Organización de Redes Locales de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar y se insertarán a los programas que se desarrollen en ese sentido a fin de facilitar la atención a las sobrevivientes y menores a cargo mientras están en acogida y cuando dejen el recinto.

ARTICULO 45.- La dirección de las Casas de Acogida o refugios se organizarán de acuerdo a las exigencia que demandan los Reglamentos de Funcionamiento como requerimientos mínimos.

ARTICULO 46.- En razón de los tipos de infracciones que procuran evitar la Ley No. 88-03 y el presente reglamento, para todo lo relativo a estos y su ejecución aplicará el principio de la libertad de pruebas.

ARTICULO 47.- El presente reglamento para la Aplicación de la Ley No. 88-03, se cumplirá en la habilitación de las Casas de Acogida o Refugios en todo el territorio de la República Dominicana y junto al Reglamento de Funcionamiento de las mismas, completará la Ley No. 88-03, pasando a ser el conjunto de normas indicadas para esos fines.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1468-04 dispone que los Oficiales de los Servicios Auxiliares en el área legal que se desempeñan como Asesores Jurídicos de cada Brigada, Base Naval Comando Aéreo, Batallón y unidades con características similares, ostentarán de pleno derecho la condición de Fiscal Adjunto del Fiscal de los Consejos de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1468-04

VISTO el Decreto No. 477-00, de fecha 18 de agosto del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No. 477-00, de fecha 18 de agosto del 2000, a los fines de que rija del modo siguiente:

“**ARTICULO 6.-** Para los fines de la regionalización castrense y para uso exclusivo de la Secretaría Estado de las Fuerzas Armadas, la geografía nacional se dividirá en cinco Regiones Militares:

La PRIMERA REGION MILITAR la cual corresponderá al Distrito Nacional y a sus alrededores geográficos.

La SEGUNDA REGION MILITAR corresponderá a toda la Región Norte del territorio nacional.

La TERCERA REGION MILITAR corresponderá a toda la Región Este del país.

La CUARTA REGION MILITAR corresponderá a todo el Suroeste del territorio nacional.

La QUINTA REGION MILITAR corresponderá a todo el territorio comprendido en la franja fronteriza y sus zonas aledañas, y la misma estará subdividida en cuatro Sub-regiones que serán la Fronteriza Central, Fronteriza Noroeste, Fronteriza Sur y Fronteriza Suroeste.

PARRAFO I.- La Subregión Fronteriza Sur tendrá bajo su jurisdicción la Provincia de Pedernales y el límite marítimo a la Isla Beata.

PARRAFO II.- La Quinta Región Militar estará comandada por un General o Almirante Coordinador”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1469-04 que modifica el Artículo 6 del Decreto No. 477-00. Divide la regionalización castrense para uso exclusivo de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas en cinco Regiones Militares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1469-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Los Oficiales de los Servicios Auxiliares en el área legal que se desempeñan como Asesores Jurídicos de cada Brigada, Base Naval, Comando Aéreo, Batallón y unidades con características similares, ostentarán de pleno derecho la condición de Fiscal Adjunto del Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia, E. N., con Jurisdicción Nacional; Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra y Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, según los casos.

ARTICULO 2.- Los Oficiales aludidos se encargarán de dirigir y realizar las investigaciones dispuestas por la Superioridad, en los casos en lo que se encuentre involucrado algún miembro de la Fuerzas Armadas, imputado de la comisión de cualquier crimen o delito de la competencia de las jurisdicciones indicadas en el Artículo 1ro.

ARTICULO 3.- Los Oficiales a que se refiere el presente decreto ejercerán tal calidad, en adición a sus demás funciones.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1470-04 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:1470-04

VISTAS las instancias Nos.735 del 17 de enero, 1950 y 1951, del 15 de febrero, 2022 del 18 de febrero del 2002, 11092 y 11098 del 23 y 27 de septiembre, 11355 del 8 de octubre, 11480 y 11481 del 12 de octubre, 11842 del 26 de octubre, 11947 del 27 de octubre, 12072, 12074, 12073, 12075, 12076, 12077 y 12078 del 28 de octubre, 12082 y 12083 del 29 de octubre, 12185 del 1ro. de noviembre y 12382 del 3 de noviembre del 2004, respectivamente, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

- 1.- Al señor Zhao Yi Lei, de nacionalidad china.
- 2.- A la señora Xiang Guang Lei, de nacionalidad china.
- 3.- Al señor Cui Xi Wu, de nacionalidad china.
- 4.- Al señor Xiao He Cai, de nacionalidad china.
- 5.- Al señor Larry Ray Walters, de nacionalidad estadounidense.
- 6.- Al señor Shaun Francis Dowling, de nacionalidad inglesa.
- 7.- Al señor Melvin Raymond Koehn Jr., de nacionalidad estadounidense
- 8.- Al señor Gregorio Yuste Soriano, de nacionalidad española
- 9.- Al señor Guillermo Alemany Alemany, de nacionalidad española.
- 10.- Al señor Efrain Piter Vicente Muñoz, de nacionalidad peruana.
- 11.- Al señor Víctor Fernández Cochón, de nacionalidad española.
- 12.- Al señor José Ángel Rozas Ramos, de nacionalidad española
- 13.- Al señor Haris Amir, de nacionalidad pakistání.
- 14.- Al señor Viktor Vukusic, de nacionalidad yugoslava.
- 15.- Al señor Draga Vukusic, de nacionalidad yugoslava.

- 16.- Al señor Tai-Hung Ou, de nacionalidad taiwanesa.
- 17.- A la señora Shu-Jung Chung, de nacionalidad china.

ARTICULO 2.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

- 1.- Zoe Yordan Castillo, de nacionalidad estadounidense.
- 2.- Christian Enrique Conde Ramos, de nacionalidad colombiana.
- 3.- Júnior José Matías García, de nacionalidad española
- 4.- Jamesy Peña Fernández de nacionalidad estadounidense.
- 5.- Shirley Peña Fernández de nacionalidad estadounidense
- 6.- Scarlet Altagracia Fortuna Lamarche, de nacionalidad estadounidense.
- 7.- Eric Lizano Tejada, de nacionalidad estadounidense.

ARTICULO 3.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1471-04 que autoriza varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:1471-04

VISTAS la Ley No.4381, del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577, del 12 de julio de 1961

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los inmuebles que se describen a continuación:

1.- A la señora Luz Oneida De Los Santos, el Solar No.4-Parte de la Manzana No.2382 del Distrito Catastral No.1, Parcela del Distrito Nacional, con un área de 470.05 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.3; al Este, Solar N.8; al Sur, Solar N.4-Resto; y al Oeste, Calle 10-B; por la suma de Doscientos Once Mil Quinientos Pesos (RD\$211,500.00).

2.- A la Corporación 2001 S.A. debidamente representada por su presidente Ing. Miguel Octavio Vargas Maldonado, la porción de terreno dentro del ámbito de las Parcelas Nos.6-B-1-B-2-A, 6-B-1-B-2-B, 1-G-1-A, 1-G-3 (Camino la Esperilla), del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, con un área de 602.42 metros cuadrados, por la suma de Seis Millones Veinticuatro Mil Doscientos Pesos (RD\$6,024,200.00).

ARTICULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma provincia La Altagracia a vender Al señor Ramón Caba Ferreira, un Solar dentro de la Parcela Catastral No.163 (parte), del Distrito Catastral No.10/4ta con designación Municipal de Solar No.1986 del Municipio de San Rafael de Yuma, con un área de 700.01 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Rafael Mateo; al Este, Calle Proyecto; al Sur, Néstor Julio Vázquez; y al Oeste, su fondo; por la suma de Ciento Setenta y cinco Mil Dos Pesos (RD\$175,002.00).

ARTICULO 3.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Baní provincia Peravia a vender a la señora Solís Vianela Peguero, un Solar dentro de la Manzana Catastral No.85-A del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.013-93 de la manzana No.85-A, del Municipio de Baní, con un área de 330 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle 16 de Agosto; al Este, Resto de la Manzana No.85-A; al Sur, Resto de la Manzana No.85-A; y al Oeste, Resto de la Manzana No.85-A; por la suma de Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (RD\$49,500.00).

ARTICULO 4.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana provincia Monte Plata a vender los inmuebles que se describen a continuación

1.- Al señor José Manuel González Moronta, un Solar dentro de la Parcela No.125 del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Bayaguana, con un área de 627.86 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Señores Amancito Guita y Delio German; al Este, viuda Flores; al Sur, Camino; y al Oeste, camino a Carabela; por la suma de Seiscientos Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta Pesos (RD\$627,860.00).

2.- Al señor Julio Luna Mejía, el Solar No.11 (parte) dentro de la Porción Catastral "H" del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.11 manzana "H" con un área de 939.83 metros cuadrados, del municipio de Bayaguana, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Proyecto; al Este, Calle Mario Emilio Olmos; al Sur,

Calle Isaías Castillo; y al Oeste, Resto Solar No.11; por la suma de Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta y tres Pesos (RD\$93,983.00).

ARTICULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey provincia La Altagracia a vender los inmuebles que se describen a continuación

1.- A la señora Hortensia María Álvarez, un Solar dentro de la manzana Catastral No.6 del Distrito Catastral No.1, con designación Municipal de Solar No.124-A manzana No.6, del Municipio de Higüey, con un área de 115.57 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Andrés Rijo; al Este, Calle Ursula Morel; al Sur, Donastorg Álvarez; y al Oeste, Cirilo Núñez; por la suma de Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos (RD\$31,671.00).

2.- Al señor Juan Donastorg Álvarez, un Solar dentro de la manzana Catastral No.6 del Distrito Catastral No.1, con designación Municipal de Solar No.124-B manzana No.6, del Municipio de Higüey, con un área de 85.42 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Sra. Hortensia M. Álvarez; al Este, Calle Ursula Morel; al Sur, Calle Francisco Rijo Cuto; y al Oeste, Sr. Lilo Núñez, por la suma de Treinta y Dos Mil Treinta y dos Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$32,032.50).

ARTICULO 6.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago provincia Santiago a vender los inmuebles que se describen a continuación

1.- Al señor Francisco Javier Liriano Santos, un Solar con designación municipal No.7-C-8-F-1, de la manzana municipal No.8 localizado dentro de la parcela catastral No.7-C-8-F (parte) del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 569.21 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.7-C-8-E-2; al Este, Solar municipal No.7-C-8-F-2; al Sur, Calle; y al Oeste, Ave. Penetración; por la suma de Ciento Cuarenta y dos Mil Trescientos Dos Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$142,302.50).

2.- Al señor Juan Estanislao Rodríguez Rodríguez, un Solar con designación municipal No.13, de la manzana municipal No.2 localizado dentro de la parcela catastral No.47 (parte) del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 337.13 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal No.12; al Este, Camino al Manguito; al Sur, Solar municipal No.14; y al Oeste, Solares Municipales Nos.23 y 24; por la suma de Cincuenta Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos (RD\$50,679.00).

3.- A la señora Valeria Tatis, un Solar dentro de la parcela catastral No.88 del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 237.71 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No.32; al Este, Solar No.30; al Sur, Solar No.7; y al Oeste, Ismael Cerda; por la suma de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$35,656.50).

4.- Al señor Gustavo Peña, un Solar dentro de la parcela catastral No.6-B-33 del Distrito Catastral No.8, con designación municipal de solar No.4 manzana No.1-G del Municipio de Santiago, con un área de 199.61 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle-29; al Este, Solar No.5; al Sur, Solar No.13; y al Oeste, Solar No.3; por la suma de Sesenta y Nueve Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$69,863.50).

5.- Al señor Andrés Guerrero, un Solar con designación municipal No.5 de la manzana municipal No.15-Sur, correspondiente al solar Cat. No.1, Man.777 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 120.45 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle No.3; al Este, Solar Municipal No.6; al Sur, Solar Municipal No.4; y al Oeste, Calle No.9; por la suma de Treinta Mil Cuatrocientos Doce Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$30,412.50).

ARTICULO 7.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua provincia Azua a vender Al señor Horacio Antonio Ruiz Mejía, un Solar localizado dentro del ámbito de la parcela catastral No.968, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Azua, con un área de 428.90 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Francisco Soñé; al Este, Ave. Enriquillo; al Sur, Solar propiedad de Danilo Cadenas M.; y al Oeste, Solar propiedad de Jaime Ruiz Cano; por la suma de Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Doce Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$53,612.50).

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1472-04 que declara dos porciones de terreno de utilidad pública en El Factor, Municipio de Nagua, para ser destinadas al Centro Universitario Regional de Nagua (CURNA), de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:1472-04

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo posee una Dirección Regional en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, denominado Centro Universitario Regional de Nagua (CURNA);

CONSIDERANDO: Que en la actualidad dicho Centro Regional abarca las provincias de María Trinidad Sánchez y Samaná, con una matrícula superior a los 4,000 estudiantes;

CONSIDERANDO: Que en el período gubernamental 1996-2000, el gobierno autorizó la construcción de dicho centro para satisfacer la demanda estudiantil de estas provincias;

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre procedimientos de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

- 1.- Una porción de terreno de 0 Hectáreas, 29 Áreas y 59 Centiáreas, dos mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (2,959.00 M²), en la parcela No.350, del D.C. No.2, de la sección El Factor, del lugar Soldado, del municipio de Nagua en la provincia Maria Trinidad Sánchez;
- 2.- Una porción de terreno de 0 Hectáreas, 18 Áreas y 86 Centiáreas, un mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (1,886.00 M²), en la parcela No.351, del D.C. No.2, de la sección El Factor, del lugar Soldado, del municipio de Nagua en la provincia Maria Trinidad Sánchez.

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de iniciar de inmediato los trabajos de construcción del Centro Universitario.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar en virtud de las disposiciones de la ley No.486, del 10 de noviembre del año 1964, que le agregó el párrafo No.2 al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo(OISOE), reunirse con los propietarios de dichos inmuebles, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de estos inmuebles, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro, institución creada por ley para estos fines, y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento del Municipio de Nagua, al Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), al Abogado del Estado del lugar y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1473-04 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1473-04

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, sobre el Notariado, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, Pasantía de Médicos Recién Graduados, y sus modificaciones;

VISTA el Reglamento No. 148-98, de fecha 29 de abril de 1998, que determina las funciones del Departamento de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADOS (AS):

1. JOSE BIENENIDO FERREIRA CRUZ
2. FILEMIOS PIMENTEL
3. XIOMARA ALTAGRACIA MARTE FELIPE
4. CESAR RADAMES RIVERA ORTEGA
5. JAVIEL NOVAS NOVAS
6. ANA VALENTINA REYES ARIAS
7. JOSE BELARMINIO ALVAREZ HERRERA
8. MARIA DEL CARMEN DUNCAN RIVERA
9. HECTOR DE JESUS LUGO ROSADO
10. JUAN RAMON BATISTA NUÑEZ
11. OSCAR OSVALDO BAEZ ORTIZ
12. RAMON MEDINA BELTRE
13. FLORENTINA DEL CARMEN RODRIGUEZ BAEZ
14. MARY ROSARIO PIMENTEL
15. ELIZABETH CATALINA VASQUEZ MEREJO
16. ANA MERCEDES SALDAÑA BRIOSO
17. RICARDO ANTONIO DE JESUS CAMPUSANO PEREZ
18. JULIO ENRIQUE RUIZ CASTILLO
19. DEYANIRA DE LA CRUZ MEJIA
20. MILEDY ALTAGRACIA MARTE GIL
21. ANA TERESA SOLANO MIRANDA
22. MERCEDES JACQUELINE FERNANDEZ NUÑEZ
23. HECTOR MALAQUIAS GONZALEZ MARTINEZ
24. YAMILDA ALBANIA MARIA
25. TANIA ALTAGRACIA FERMIN LIRIANO
26. MARIELIS GRACIANO SALAS
27. RAMIRO GARCIA GARCIA
28. ALFREDO LEONIDAS BRUNO MARTINEZ
29. TEMISTOCLES HIDALGO VALDEZ
30. ALEYDA ALTAGRACIA ALVAREZ LOPEZ
31. ALINA ALISSANOWA BRITO LEE
32. FRANKLIN MEDINA GOMEZ
33. JUAN PABLO JIMENEZ SANCHEZ
34. RAFAEL NOLASCO RIVAS FERMIN
35. MISAEL VALENZUELA PEÑA

36. JOSE AMADO NÚÑEZ GRULLON
37. ELIAZER SIMONS SORIANO
38. EDUARD LEANDRO MOYA DE LA CRUZ
39. FLOR MARIA GONZALEZ DIAZ
40. RUBEN PEGUERO FORNE
41. BELGICA SAMILA FERNANDEZ DE LOS SANTOS
42. MARIA MIRTHA DE JESUS ESTEVEZ
43. MANUEL ANTONIO SUERO PEÑA
44. SERBULO PATERIO NATERA CANDELARIA
45. CATY LISSETTE MATOS
46. AMBAR GRACIEL FAUSTINO FERMIN
47. ABEL GUILLERMO MORENO FERNANDEZ
48. EVELYN MARIA COLON ARIAS
49. VALENTIN FELIZ GOMEZ
50. LUIS RIGOBERTO MARTINEZ LUNA
51. FADEL MARIANO GERMAN BODDEN
52. MIGUEL ANDRES GIL DIAZ
53. CARLA GABRIELA ALSINA NIVAR
54. RICHARD JIMMY VILLALONA BASTARDO
55. NELSON ANTONIO DE LOS SANTOS FLORENTINO
56. MARIO LUIS MARIOT POLONIA
57. CRISTIANA CABRAL HERNANDEZ
58. ANDRES DE JESUS CUEVAS NINA
59. FRANCISCO ANTONIO POLANCO GONZALEZ
60. SERGIO DE JESUS MALDONADO ABREU
61. EUSEBIO CRISTINO ABREU CASTRO
62. ANTONIO RAFAEL DIAZ PEREZ
63. DANILO ANTONIO RAMIREZ ENCARNACION
64. ONELVIA CASTILLO GRATEREAUX
65. JOAN JOSE UFFRE SOTO
66. NICOLAS RAMON ADON FLORENTINO
67. HIRSHEES FABIOLA CAMINERO KUNHARDT
68. ERIC GERARLIN MEDINA CASTILLO
69. NELSON SALVADOR BELTRAN CRISOSTOMO
70. ALBA ANYELINA MENDEZ ROCHA
71. FRANCISCO JOSE BRITO NÚÑEZ
72. MARIA AUSTRALIA MOREL DE LEON
73. ELIZABETH TRINIDAD RODRIGUEZ
74. DANIEL DE JESUS MARTINEZ
75. GALICIA HERNÁNDEZ SANTOS
76. MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GUERRERO
77. JUANA JILDA OVALLES ESTEVEZ
78. LUIS ARAMIS HENRIQUEZ MENDEZ
79. MANUEL ALBERTO PEREZ GELL
80. EDDY RAFAEL HILARIO ALBERTO
81. JOSE ALEJANDRO MARIA PEREZ

82. MILAGROS DEL CARMEN PICHARDO JIMENEZ
83. ROMULA RAMIREZ CANDELARIO
84. MAGALIS ENCARNACION ENCARNACION
85. JUAN ARISTIDES BATISTA NUÑEZ
86. MARIA DOLORES URBAEZ RAMIREZ
87. CLARA MERCEDES CONCEPCION ALONSO
88. CHRISTIAN MORENO PICHARDO
89. ARELIS SANTO
90. BALBRIY ARADAISA MEDINA BAEZ
91. CASTRIN CRISANE ALMONTE WILLMORE
92. ROSA JULIA RODRIGUEZ GERMAN
93. NURINALBA PEÑA DIPITON
94. DESIREE ALEXANDRA FERNANDEZ VARGAS
95. JUANA BAUTISTA GARABITOS
96. MIGUEL ANTONIO PEREZ DE LA CRUZ
97. VINICIO SUAREZ
98. JORGE SANTANA SEGURA
99. ARGELIA SENCION SANTANA
100. FEDERICO PONTIER REYES
101. YAKIRA FRANCESCA DE SOTO ALONZO
102. MARIA INMACULADA GOMEZ LUCIANO
103. CARMEN LUZ NATIVIDAD VARGAS TAVERAS
104. MARGARITA TORRES SANCHEZ
105. FRANCISCO JOSE BROWN MARTE
106. ISIDRO TRINIDAD MORA
107. KATHY ANN GRULLON AYBAR
108. ARLENY ELAINE DE LA ROSA MERCEDES
109. RUTH VERONICA RODRIGUEZ ACOSTA
110. MARCOS ANTONIO CRUZ GARCIA
111. ISMAEL ANTONIO VERAS
112. ELIAS DE LOS SANTOS RAMIREZ
113. CARLOS INOCENCIO URBAEZ SEVERINO
114. VICTOR BIENVENIDO MELO NINA
115. ARIES RAFAEL VARGAS GARCIA
116. VERONICA DEL CARMEN CUETO FIGUEROA
117. RAFAEL TERRERO CARRASCO
118. PATRICIA MARTINEZ ECHAVARRIA
119. DAVID RICHARDSON SANTANA
120. NELSIDA MARIA POLANCO RAPOSO
121. ZACARIAS ROMERO FIGUERO
122. RAUL FELIZ ESPINOSA
123. FIOR D'ALISA ANGELINA RODRIGUEZ
124. LISSETTE POLANCO HERNANDEZ
125. CARMEN RITA GARCIA LOPEZ
126. GUILLERMO ENRIQUE JAVIER PEGUERO
127. HEIDI JOSEFINA MOLANO ROSA

128. MICHELLE IDALIA SANTANA MARTINEZ
129. DELFIN POLANCO MOSCOSO
130. JOHANNA MICHELLE RICART CRUZ
131. JULIO RAFAEL MOLINA SUAZO
132. JENNY JOSEFINA BRETON PEREZ
133. KELVIN ALEXIS SANTANA ABREU
134. FELIPA JAIME CONNOR
135. RICARDO ALBERTO DEL CARMEN CUELLO
136. JUAN JULIO FERRERAS PEREZ
137. LUIS ALBERTO LOPEZ NIVAR
138. SONIA ALTAGRACIA VARGAS
139. MERCEDES REYES GARCIA
140. ANA AIDA BEATRIZ ROMAN CANDELARIO
141. PLINIO MELLA PIÑA
142. DOMITILIA OTAÑO JIMENEZ
143. MARCOS EZEQUIEL DE LOS SANTOS SANTANA
144. RAFAEL AUGUSTO BELTRE MATOS
145. ELIGIO ANTONIO ALEJO VELEZ
146. RUTH ESTHER GOMEZ JIMENEZ
147. SCARLE YOKASTA UREÑA MARTINEZ
148. ODESA YURIDY ALTAGRACIA ROSARIO JIMENEZ
149. EVA HEROINA DE JESUS MARTE FERNANDEZ
150. JOSE JOAQUIN RONDON
151. MANUEL DE JESUS GUILLEN
152. SONIA SANTOS HENRIQUEZ
153. JUAN MENDEZ PEÑA
154. LINA MERCEDES ALVAREZ HOLGUIN
155. MODESTO ALEJANDRO LOPEZ DE LA ROSA
156. MAGDA AMARILIS OVIEDO MATOS
157. LEANDRO GUILLERMO FRIAS DE LOS SANTOS
158. RAFAEL ANTONIO MENDEZ FERRERAS
159. MARLEN DESIREE BERROA MARTICH
160. ARACELIS LIRIANO AQUINO
161. DIOMMA YAQUIRA BAEZ REYES
162. SARA YNES SANCHEZ AMOROS
163. RAMON DEL CARMEN AGUASVIVAS CASADO
164. RAISA ALEJANDRA MURRAY AQUINO
165. LEOCADIO ROBERTO PERUS

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

1. MARCIAL GUZMAN GUZMAN

DOCTORES (AS) EN MEDICINA:

1. NURSIN ABREU VELAZQUEZ

2. ANA LIZARDO RUIZ
3. EVELYN PATRICIA ULLOA OLIVARES
4. RICHARD BARTOLO ESPEJO RODRIGUEZ
5. EMMANUEL ANTONIO LORA GONZALEZ
6. YOSELIN VICTORIA GUZMAN AMADOR
7. KARINA FRANCESCA GUERRERO MEDINA
8. INGRID MARIA MARTINEZ MARTINEZ
9. JOSEFINA ALCANTARA
10. FRANCISCO JAVIER SANTANA DE LEON
11. JUAN ALEXIS GARCIA PEÑA
12. PATRICIA DEBORAH BREA LORA
13. DORKAS FRANSUA FLEMING
14. SORAYA MERCEDES SANTOS PIÑA
15. FRANKLIN ELIAS ROBLES ESTRELLA
16. LILIANA MANZUETA VASQUEZ
17. LIDI BELKIS ALTAGRACIA SHEDRACK PEREZ
18. VICTOR ARTURO MARMOLEJOS POLANCO
19. CLARIBEL VALVERDE BAEZ
20. MELANIE DELILAK PORTER DILONE
21. MILAGROS NATIVIDAD SANTOS TEJADA
22. LINDA PATRICIA VELASQUEZ ESPIN
23. MANUEL APOLINAR PERALTA GARCIA
24. CARMEN MERCEDES DE LA NOVAL
25. VLADIMIR ALEXANDER HERRERA BOBADILLA
26. MARCO JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
27. RAMON EMILIO CORONADO HERNANDEZ
28. LUIS MANUEL BALLIS SOTO
29. LUIS ALBERTO BONILLA MARTINEZ
30. HEIDI JOSEFINA ESPAILLAT CRUZ
31. MELBA MIGUELINA UREÑA PEÑA
32. SONNY MAISHIEL BATISTA BAEZ
33. YULY ALTAGRACIA REYES SANTANA
34. YAJAIRA SIERRA JAVIER
35. ANAIDAIDA DEL CARMEN PEÑA GARCIA
36. MIOSOTY ISABEL SORIANO ACOSTA
37. LISBETH ROSALIND HERNANDEZ GONZALEZ
38. MILAGROS DE LA ROSA SOSA
39. CYNTHIA ROSAURA GIL CARIDAD
40. GUSTAVO ERNESTO CONCEPCION WARDEN
41. ROSARIO VIRGINIA ESPINAL LEDESMA
42. IRFAN GHAFoord MIR
43. LLESENIA CASTILLO FLORENTINO
44. RODRIGO ANTONIO ESCOBAR JARAMILLO
45. ZULEMA ANGELICA SANTANA HERNANDEZ
46. LEURIS YOMARIS RODRIGUEZ CEBALLO
47. ALBA CAROLINA NUÑEZ MARTINEZ

48. JUAN ANTONIO GENAO ALVARADO
49. YUNIS ADOLFO BATISTA SANTANA

DOCTORAS EN ODONTOLOGIA:

1. JULISSA PAULA ANTONIO
2. ADA EVA VIDAL RECIO
3. LUISA MAYLENE CERON CASTRO
4. MARISOL MEJIA OVALLE
5. ROSANNA LEONOR MENDEZ HERRERA
6. DARINNA ALTAGRACIA GONZALEZ TEJEDA
7. MECHELLE MARIE FERNANDEZ HERNANDEZ
8. ANA ISABEL DEL VALLE VARGAS
9. YIRA DEL CARMEN MARTINEZ SILVA
10. CAROLINA ELIZABETH CELESTINO SILVESTRE
11. ANNERIS MEJIA ORTIZ
12. ANA KARINA PONS DEL VILLAR
13. RAINIELA ALTAGRACIA GUZMAN PEREZ
14. IRANDYS SUHAY TEJEDA MELO
15. LUZ MERCEDES MARIA PARRA
16. HEIDI KENIA REYES RIVERA

LICENCIADOS (AS) EN MEDICINA VETERINARIA:

1. JOSE SERGIO ABREU INFANTE
2. OMAR ENRIQUE LLUBERES ORTIZ

DOCTORES (AS) EN ESTOMATOLOGIA:

1. ERIDANIA SANTOS CRUZ
2. FANTY MIREYA POLANCO TEJADA
3. IVAN EDUARDO FRANCO FRANCO
4. MARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MEDRANO
5. GIBELLE GARCIA PICHARDO

LICENCIADOS (AS) EN BIOANALISIS:

1. MARIA DE LOS SANTOS GARCIA ABREU
2. SMIRNA RUIZ HEREDIA
3. BERKI NOELVIS CRUZ CUEVAS
4. ROSARIO EVANGELISTA REYES
5. ALBA MIRIAN DE LA ROSA RAMIREZ
6. ANDERSON NATANAEL PEREZ FELIZ
7. MODESTINA ALCANTARA ENCARNACION
8. ANGELA MARIA ADAMES POLANCO
9. YBELICE OGANDO MONTERO

10. SARA FLORIAN MORILLO
11. GLADYS TOMASINA BUENO GOMEZ
12. JUANA MARISA BATISTA CUEVAS
13. LEOCADIA RAMIREZ ROA
14. ANA FLORINDA ROBES DELGADO
15. RAMONA MARIA PLACENCIA RODRIGUEZ
16. RHINA MILDRED MENDEZ FELIZ
17. ANNY LUZ MATEO FAMILIA
18. SANDRA LODIS PEREZ
19. MARIA DOLORES NIETO SANTANA

LICENCIADAS EN ENFERMERIA:

1. VIRGINIA PAYAN FELIPE
2. ELBA DE JESUS BEJARAN BEJARAN
3. CRISTINA VENTURA
4. NIRKA REYES ALTAGRACIA
5. RAYDIRIS MIOSOTHIS ANTIGUA AQUINO
6. AIDA ROSARIO LIRANZO
7. ROSA ELENA VARGAS VASQUEZ
8. MARIA ALTAGRACIA MORA QUEZADA
9. ANA ALICIA TOLENTINO CARELA
10. PAULINA BRIOSO
11. MILAGROS ALTAGRACIA GIL HIERRO
12. REGINA VILORIA
13. ELIXANDRA MARCELO CABRERA
14. ESTRELLA LUZ FRANCO RUMALDO
15. LUCIA SOLANO
16. YIRA ELIZABET VASQUEZ FELIZ
17. ADELAIDA TEJEDA
18. SONIA ORQUIDEA QUEZADA RUIZ
19. MARTA PEGUERO SALAS
20. ROSARIO ABAD CATALINO
21. DEOMEDA SAYONARA ROSARIO
22. IRIS YANET RAMIREZ
23. MARIA ALTAGRACIA MINAYA CARDENAS
24. ALTAGRACIA MERCEDES CARDENES
25. DORIS ALTAGRACIA ARGITIS MATEO
26. FRANCIA MERCEDES MOJICA SATURNIO
27. RAMONA AURORA FABIAN CASTRO
28. MARISOL RUIZ VENTURA
29. SANTA TEJEDA FELIZ
30. GLADYS MARIA VANDERHORST BATISTA

LICENCIADAS EN FARMACIA:

1. GLADYS RAQUEL DE JESUS TAVAREZ GERMOSEN
2. TERESA QUEZADA MORILLO
3. LAURA MARIA MARTINEZ JEREZ
4. ANGELA SOBEIDA DURAN ASENCIO
5. ENELCISA INDIRA ROSARIO TEJEDA
6. DORALI ALTAGRACIA SOLIMAN DINO
7. ANA ALICIA JOSE
8. OLGA MARIA PAULINO RODRIGUEZ
9. MELIDA CARINA CEDANO GARCIA

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA:

1. MASSIEL LORAINÉ DUME MEDINA
2. RAQUEL MEDINA MATOS
3. MATILDE EMILIA RAMON LARA

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA CLINICA:

1. ANA GISELA RAMOS BRITO
2. LEONOR SUERO GUZMAN
3. VERONICA PIEDAD SANCHEZ MENDOZA

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA ESCOLAR:

1. ROSA VIRGINIA DOÑE GUERRERO

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA INDUSTRIAL:

1. NEYDIN ARGENTINA MARTINEZ ALCANTARA
2. MIRIAM JOSEFA CARVAJAL BERNARD

LICENCIADO EN QUIMICA:

1. DANIEL REYES ANDUJAR

LICENCIADA EN INFORMATICA:

1. DINORAH RODRIGUEZ POLANCO

LICENCIADAS EN EDUCACION BASICA:

1. MERARI MATEO MATEO
2. JULIA DE LOS SANTOS MORA
3. LOURDES MILAGROS GUZMAN CUESTA

LICENCIADA EN EDUCACION INICIAL:

1. OLGA LISBETH PEREZ HERNANDEZ

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION BIOLOGIA Y QUIMICA:

1. ALTAGRACIA MOREL GOMEZ

LICENCIADA EN SOCIOLOGIA:

1. PENELOPE MELO BALLESTEROS

ARTICULO 2.- Queda modificado el Decreto No.712-04, de fecha 30 de julio del 2004, en lo que respecta a TEOFILA LANTGUA (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea TEOFILA LANTIGUA (Lic. en Contabilidad).

ARTICULO 3.- Queda modificado el Decreto No.374-04, de fecha 23 de abril del 2004, en lo que respecta a DAVID VICENT LORA GASPAS (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea DAVID VINCENT LORA GASPAS (Lic. en Contabilidad).

ARTICULO 4.- Queda modificado el Decreto No.613-04, de fecha 7 de julio del 2004, en lo que respecta a ANA GERTRUDIS MIGUELINA EVANGELISTA LINARES (Lic. en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea ANA GERTRUDIS MIGUELINA EVANGELISTA LINARES (Lic. en Contabilidad).

ARTICULO 5.- Queda modificado el Decreto No.712-04, de fecha 30 de julio del 2004, en lo que respecta a LEONORDO ALCANTARA FELIZ (Abogado), para que en lo adelante su nombre se lea LEONARDO ALCANTARA FELIZ (Abogado).

ARTICULO 6.- Queda modificado el Decreto No.613-04, de fecha 7 de julio del 2004, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a). IGUEMOTA LUBIENKA BAEZ MEDINA (Abogada), para que en lo adelante su nombre se lea: IGUEMOTA LUBIENKA ALCANTARA BAEZ (Abogada).

b). CLAUDIA AQUINO RAMOS (Abogada), para que en lo adelante su nombre se lea: CLAUDINA AQUINO RAMOS (Abogada)

ARTICULO 7.- Queda modificado el Decreto No.374-04, de fecha 23 de abril del 2004, en lo que respecta a MARIEL DEL CARMEN TAVAREZ GOICO (Dra. en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea MARIEL DEL CARMEN TAVARES GOICO (Dra. en Odontología).

ARTICULO 8.- Queda modificado el Decreto No.681-04, de fecha 21 de julio del 2004, en lo que respecta a PABLO ANTONIO CABALLO GONZALEZ (Ing. Civil), para que en lo adelante su nombre se lea PABLO ANTONIO CAVALLO GONZALEZ (Ing. Civil).

ARTICULO 9.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaria de Estado de Educación, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1474-04 que ordena el traslado temporal de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) del municipio de Santiago, a la antigua Fortaleza San Luis, ubicada en el Centro Histórico de dicha ciudad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1474-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se ordena el traslado, de manera temporal, de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), del municipio de Santiago, ubicada en los terrenos de La Barranquita, donde se construyen los edificios del Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA), al edificio de la antigua Fortaleza San Luis, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago.

ARTICULO 2.- Se ordena el traslado de manera inmediata por la urgencia en la terminación de dicho proyecto.

ARTICULO 3.- Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional y a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1475-04 que nombra a los señores Bolívar Troncoso y Héctor Luis Martínez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1475-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Bolívar Troncoso, queda designado Presidente de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Historia y Geografía.

ARTICULO 2.- El señor Héctor Luis Martínez, queda designado Vicepresidente de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Historia y Geografía.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1476-04 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Barahona, para ser destinada al Centro Universitario Regional del Suroeste (CURNO), de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:1476-04

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo posee una Dirección Regional en el municipio y la provincia de Barahona, denominado Centro Universitario Regional del Suroeste (CURSO);

CONSIDERANDO: Que las condiciones de hacinamiento en que opera este centro no se corresponden con las demandas que se requieren en un centro universitario moderno;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado y Gobierno Dominicano dar todo el apoyo necesario a la construcción y equipamiento de los Centros Regionales de la universidad del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara mediante el Sistema de Permutas para la construcción del Centro Regional Suroeste (CURSO):

Una porción de terreno de 10 Hectáreas, 51 Áreas y 69.5 Centiáreas, ciento cinco mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados y cincuenta décimas (105,169.50 M²) en las parcelas No.23 (Parte) y 26 (Parte), del Distrito Catastral No.14-1ero., del municipio y provincia de Barahona, por una porción de terreno de 10 Hectáreas, 51 Áreas y 69.5 Centiáreas, ciento cinco mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados y cincuenta décimas (105,169.50 M²) ubicada en la parcela No.24 del Distrito Catastral No.2, del sector Riocito, del Municipio y Provincia de Barahona.

ARTICULO 2.- Se ordena a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, asumir con sus edificaciones una porción de terreno de 10 Hectáreas, 51 Áreas y 69.5 Centiáreas, ciento cinco mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados y cincuenta décimas (105,169.50 M²), ubicados en la parcela No.23 (Parte)y 26 (Parte) del Distrito Catastral No.14-1ero. del municipio y provincia de Barahona, tan pronto concluya el proceso de construcción y entrega de las nuevas edificaciones del Centro Universitario Regional del Suroeste (CURSO).

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano realice todos los trámites correspondientes a fin de legalizar el status de esta permuta.

ARTICULO 4.- La definición del status de los bienes inmuebles antes señalados será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar correspondiente, en virtud de la Ley No.486, del 10 de noviembre del año 1964, que le agregó el párrafo No.2 al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento del Municipio de Barahona, al Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, al Abogado del Estado del lugar correspondiente y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1477-04 que concede exequátur a favor del señor Jeremiah A. Knight, a fin de que pueda ejercer de Secretario de Tercera Clase y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1477-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede Exequátur a favor del Señor JEREMIAH A. KNIGHT, como Secretario de Tercera Clase y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, a fin de que pueda ejercer sus funciones como tal en la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1478-04 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Fernando Borja Gallegos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1478-04

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Fernando Borja Gallegos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador.

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Fernando Borja Gallegos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1479-04 que nombra Oficiales Generales y Superiores en varios Departamentos de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1479-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Rafael O. Bencosme Candelier, P.N., queda designado Director Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

ARTICULO 2.- El Coronel Mario Torres Paniagua, P.N., queda designado Director Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional.

ARTICULO 3.- El General de Brigada Ingeniero Luis De La Cruz Consuegra, P.N., queda designado Director Regional Central de la Policía Nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1480-04 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1480-04

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- FUNDACION PEDIATRICA POR UN MAÑANA (PUM), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de agosto del 2004.
- 2.- ORGANIZACION FAMILIAR LA BONANZA, que tiene su domicilio en el municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de julio del 2004.
- 3.- FUNDACION BIENESTAR Y DESARROLLO DE HERRERA (FUBIDEHE), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de abril del 2004.
- 4.- ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL PUERTO ISABELA (ASOCOPI), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de noviembre del 2003.
- 5.- JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR DE LOS PEPINES DR. FELIX ANTONIO ESTRELLA (PAPITO), que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de junio del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 24 de julio del 2004.
- 6.- JUNTA DE VECINOS RESIDENCIAL LAS DELICIAS, que tiene su domicilio en el municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de julio del 2004.
- 7.- FUNDACION LA UNION DE VECINOS DE SAN LUIS (FUNVESAL), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de enero del 2004.
- 8.- IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL CRISTIANA, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 9 de mayo del 2004.
- 9.- ASOCIACION DOMINICANA DE LIBERTAD RELIGIOSA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de noviembre del 2003.

- 10.- ASOCIACION DE CRIADORES DE BOVINOS EL PEÑÓN, que tiene su domicilio en la provincia de Azua, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de junio del 2004.
- 11.- FUNDACION PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, RECUPERACION Y MANEJO ORGANICO DE PLANTACIONES CACAOTERAS (FUPAROCA), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 23 de junio del 2004.
- 12.- MOVIMIENTO PROGRESISTA NACIONAL (MPN), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de julio del 2004.
- 13.- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA PROVINCIA ESPAILLAT (CASCOPE), que tiene su domicilio en el municipio de Moca, provincia Espaillat, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1 de enero del 2004.
- 14.- FUNDACION CARRUSEL, que tiene su domicilio en Canabacoa, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de mayo del 2004.
- 15.- MINISTERIO COSAS DE LA ISLA, que tiene su domicilio en la provincia Espaillat, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de junio del 2004.
- 16.- FUNDACION FENIX, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de octubre del 2003.
- 17.- CONFEDERACION DE DESARROLLO SOCIAL, INVESTIGACION Y RECLAMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL FAMILIA GUZMAN, que tiene su domicilio en la provincia de Hato Mayor, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de abril del 2004.
- 18.- MINISTERIO EVANGELISTICO COSECHANDO EN LOS TIEMPOS, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de mayo del 2004.
- 19.- CLUB DE MADRES HERMANAS MIRABAL (CMHM), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de diciembre del 2002 y ratificada mediante Resolución de fecha 15 de julio del 2004.

- 20.- FUNDACION REINA ANACAONA DE BIODIVERSIDAD Y PROTECCION AMBIENTAL DEL SUR PROFUNDO, que tiene su domicilio en San Juan de la Maguana, provincia San Juan, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de julio del 2004.
- 21.- FUNDACION PRO DESARROLLO SOCIAL DE LOS BARRIOS, PROVINCIA ALTAGRACIA (FUNDESOBA), que tiene su domicilio en Higüey, provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 31 de mayo del 2004.
- 22.- ASOCIACION DE MUJERES ENSANCHEZ LIBERTAD, que tiene su domicilio en el municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de julio del 2004.
- 23.- ASOCIACION JUVENIL DE GUANITO (ASOJUGUA), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de julio del 2004.
- 24.- ASOCIACION DE CABALLERENSES POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CABALLERO, COTUI (ASOCADECAC), que tiene su domicilio en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de enero del 2002 y ratificada mediante Resolución de fecha 16 de enero del 2004.
- 25.- MINISTERIO PREPARANDO EL CAMINO (MIPRECA), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de julio del 2004.
- 26.- FUNDACION DE AYUDA PARA EL BIENESTAR DE LA VIDA Y LA SALUD (FUNDABVISA), que tiene su domicilio en el municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1 de agosto del 2004.
- 27.- MINISTERIO EVANGELISTICO DIOS DE ESPERANZA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de julio del 2004.
- 28.- ASOCIACION DOMINICANA DE PADRES DEL CORAZON, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron

- aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de agosto del 2004.
- 29.- SOCIEDAD ACCION SOCIAL (S.A.S.), que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de octubre del 2003.
- 30.- ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO, que tiene su domicilio en el municipio de Polo, provincia de Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de julio del 2004.
- 31.- FUNDACION EDUCATIVA EL EDUCADOR, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de abril del 2004.
- 32.- CAMPAMENTO ADONAI, que tiene su domicilio en el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de mayo del 2004.
- 33.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE PUERTO PLATA, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de octubre del 2003.
- 34.- FUNDACION LITERARIA Y ECOLOGICA DOMINICA (GEO), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de abril del 2004.
- 35.- ASOCIACION DE JUNTAS DE VECINOS DE SALCEDO (ASOJUVEA), que tiene su domicilio en la provincia de Salcedo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de febrero del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 3 de febrero del 2004.
- 36.- FUNDACION SAN RAFAEL (FUSARA), que tiene su domicilio en la provincia Sánchez Ramírez, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1 de junio del 2004.
- 37.- FUNDACION DE DESARROLLO Y COMUNITARIA LA BOMBITA, que tiene su domicilio en la provincia de Azua, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de abril del 2002 y ratificada mediante Resolución de fecha 20 de julio del 2004.

- 38.- FUNDACION JURIDICA SOCIEDAD Y DESARROLLO (FUJSYD), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de agosto del 2004.
- 39.- SOCIEDAD DOMINICANA DE MEDICOS DIABETOLOGOS-NUTRICIONISTAS, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de noviembre del 2003.
- 40.- MOVIMIENTO DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTAL CAMINO DE SANTIDAD, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 3 de abril del 2004.
- 41.- FUNDACION TITA PARA LA ATENCION A LA NIÑEZ (FUNTANI), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 9 de julio del 2004.
- 42.- LIGA DEPORTIVA Y CULTURAL LOS BRAVOS DE TEO, que tiene su domicilio en la provincia de Azua, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de noviembre del 1987 y ratificada mediante Resolución de fecha 20 de julio del 2004.
- 43.- PROYECTO COMUNITARIO ACCION SOCIAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de marzo del 2004.
- 44.- ASOCIACION MUJERES DECIDIDAS, que tiene su domicilio en el municipio de Polo, provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de julio del 2004.
- 45.- FUNDACION IMAGEN 83, PRIMER GRUPO FOTOGRAFICO FEMENINO, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de julio del 2004.
- 46.- NUCLEO DE ASOCIACIONES DE CAFICULTORES Y AGRICULTORES DE HONDO VALLE, que tiene su domicilio en el municipio de Hondo Valle, provincia Elías Piña, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de junio del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 7 de agosto del 2004.

- 47.- IGLESIA BIBLICA DE SAN CRISTOBAL, que tiene su domicilio en la provincia de San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de febrero del 2004.
- 48.- CLUB DE AMAS DE CASAS SANTA ROSA, que tiene su domicilio en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de marzo del 2004.
- 49.- ASOCIACION CRISTIANA SIN HOGAR, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de enero del 2004.
- 50.- ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE OVIEDO (ASOAMUO), que tiene su domicilio en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de julio del 2004.
- 51.- FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO LOPE DE VEGA DE APOYO A LA MADRE SOLTERA Y TECNIFICACION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de diciembre del 2003.
- 52.- ASOCIACION DE MUJERES PROGRESO Y DESARROLLO DE CALETON, que tiene su domicilio en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de julio del 2004.
- 53.- SOCIEDAD COMUNITARIA DE OCOA, que tiene su domicilio en el municipio de San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de julio del 2004.
- 54.- COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 4 de enero del 2002 y ratificada mediante Resolución de fecha 5 de enero del 2004.
- 55.- FUNDACION POR LA EDUCACION Y AVANCE DE LA ZONA FRONTERIZA, que tiene su domicilio en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de octubre del 2003.

- 56.- ASOCIACION DE TAXISTA TURISTICO DE LAS GALERAS DE SAMANA (ATATUGASA), que tiene su domicilio en la sección Las Galeras, provincia Samaná, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 9 de marzo del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 23 de julio del 2004.
- 57.- CONSEJO PARA LA ACCION DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de octubre del 2003.
- 58.- UNION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES (UNATRAFIN), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de agosto del 2004.
- 59.- ASOCIACION CASILDA MONTILLA, que tiene su domicilio en el municipio de Galván, provincia Bahoruco, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de mayo del 2004.
- 60.- SOCIEDAD JUVENTUD TRABAJADORA CRISTIANA (J.T.C.), que tiene su domicilio en municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 29 de agosto del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 3 de septiembre del 2004.
- 61.- ASOCIACION DE TAXISTAS DE VILLA ALTAGRACIA (ASOTAVA), que tiene su domicilio en el municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de septiembre del 2004.
- 62.- FUNDACION CRUZADA MEDICA CRISTIANA POR LA SALUD Y LA EDUCACION (FUCMECSE), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de abril del 2004.
- 63.- FUNDACION CONSTITUCIONALISTA COMANDANTE JUAN MIGUEL ROMAN, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 3 de diciembre del 2003.
- 64.- FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FIDES), que tiene su domicilio en el municipio de Boca chica, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de junio del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 20 de septiembre del 2004.

- 65.- FUNDACION CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARNULFO ROMERO, que tiene su domicilio en la provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de mayo del 2004.
- 66.- ASOCIACION DE CAMPESINOS PROGRESISTAS HATO MAYOR (ASOCAMPROHM), que tiene su domicilio en la provincia de Hato Mayor, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de agosto del 2004.
- 67.- JUNTA DE VECINOS EL OCHO, que tiene su domicilio en el municipio de Bona, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de abril del 2004.
- 68.- ASOCIACION JUNTA DE VECINOS VILLA ROSA, que tiene su domicilio en el municipio de Bona, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de julio del 2004.
- 69.- FUNDACION ACCION POR LA COMUNIDAD FRONTERIZA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de diciembre del 2003.
- 70.- ASOCIACION DE AGRICULTORES SANTA MARIA NO.1 DE GUAYABO, que tiene su domicilio en el municipio de Comendador, provincia Elías Piña, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de junio del 2004.
- 71.- ASOCIACION EL BALLETRADICIONES DOMINICANAS, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de febrero del 2004.
- 72.- MINISTERIO PROFETICO EL FIN DEL SIGLO, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de abril del 2004.
- 73.- JUNTA DE VECINOS SAN ANTONIO, que tiene su domicilio en el municipio de Comendador, provincia Elías Piña, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de julio del 2004.

- 74.- FUNDACION ECOLOGICA EL TIBURON PIRULO, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de marzo del 2004.
- 75.- SOCIEDAD BOLIVARIANA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de septiembre del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 24 de junio del 2004.
- 76.- IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL MAS QUE VENCEDORES, que tiene su domicilio en la provincia de Hato Mayor, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de octubre del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 28 de septiembre del 2004.
- 77.- FUNDACION COLABORADORES COMUNITARIOS (FUNDACIONCOL), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de julio del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 2 de diciembre del 2003.
- 78.- CENTRO DE CRECIMIENTO CRISTIANO, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de junio del 2004.
- 79.- CLUB DE ARTES MARCIALES LAS PALMAS DE ORIENTE, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de agosto del 2004.
- 80.- NUCLEO JUVENIL POR EL RESCATE DE ELIAS PIÑA (JURELPI), que tiene su domicilio en el municipio de Comendador, provincia Elías Piña, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de julio del 2004.
- 81.- FUNDACION CENTRO DE APOYO CARITA FELIZ (FUCACFE), que tiene su domicilio en la provincia de La Romana, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de septiembre del 2004.
- 82.- FUNDACION CARIBE PARA EL DESARROLLO (FUNCADE), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de julio del 2004.

ARTICULO 2.- Se aprueba la modificación de estatutos del COMITE PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE SAMANA (COBIDESA), INC., que tiene su domicilio en la provincia de Samaná, R.D. Dicha modificación incluye el cambio de nombre por el de CENTRO DE ORGANIZACIONES PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE SAMANA (COBIDESA), introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 3 de julio del 2004.

ARTICULO 3.- Se aprueba la modificación de estatutos de la SOCIEDAD VICENTINA DOMINICANA, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N. Dicha modificación incluye el cambio de nombre por el de SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL (SSVP), introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 17 de julio del 2004.

ARTICULO 4.- Se aprueba la modificación de estatutos de la FUNDACION DE SERVICIOS EN FAVOR DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS (SERVIBOMBEROS), INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 27 de agosto del 2004.

ARTICULO 5.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el deposito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 6.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1481-04 que designa al Coronel Ing. Radhamés A. Morel, P.N., Director Ejecutivo del Museo Policial Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1481-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Coronel Ingeniero Radhamés A. Morel, P.N., queda designado Director Ejecutivo del Museo Policial Dominicano, en sustitución del señor Aliro Paulino.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1482-04 que designa al señor José Frank Álvarez Conde, Embajador, Subencargado de Asuntos Europeos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1482-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor José Frank Álvarez Conde, queda designado Embajador, Subencargado de Asuntos Europeos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1483-04 que nombra al Dr. Juan José Domínguez, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado de la Dirección General de Salud Bucal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1483-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Juan José Domínguez, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado de la Dirección General de Salud Bucal.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1484-04 que modifica el Decreto No. 1405-04, de fecha 3 de noviembre del 2004.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1484-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto No. 1405-04, de fecha 3 de noviembre del 2004, para que donde se lee **“Organización Internacional del Trabajo (OTI)”**, se lea y rija de la manera siguiente:

“ante los organismos internacionales de Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza”.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 1405-04, de fecha 3 de noviembre del 2004, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 5.- El Lic. Elvis Francis Valoy Pacheco, queda designado Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante los organismos internacionales de Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, en sustitución de la señora Elisa Lucía Frías Mejía”.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1485-04 que ratifica la señora Sirce Bueno Acosta, en el cargo de Consejera de la Embajada de la República en Canadá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1485-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Sirce Bueno Acosta, queda ratificada en el cargo de Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1486-04 que deroga el Decreto No. 1414-04, de fecha 3 de noviembre del 2004.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1486-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 1414-04, de fecha 3 de noviembre del 2004, donde se designó al Lic. Francisco Javier Clark, Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de Puerto Plata (CORAPP).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1487-04 que designa al Lic. Justo Antonio Guzmán, Subdirector General de la Corporación de Fomento Industrial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1487-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Justo Antonio Guzmán, queda designado Subdirector General de la Corporación de Fomento Industrial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1488-04 que cancela la designación contenida en el Artículo 1ro. del Decreto No. 1053-04, del 28 de agosto del 2004.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1488-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda cancelada la designación contenida en el Artículo 1ro. del Decreto No. 1053-04, de fecha 28 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1489-04 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador, a la Dra. María Teresa Quiediello Castillo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1489-04

CONSIDERANDO los altos merecimientos académicos de la Dra. María Teresa Quidiello Castillo, pionera de la incorporación de la carrera de Orientación Escolar, estimado como una gran contribución al sistema educativo nacional.

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Comendador, a la Dra. María Teresa Quidiello Castillo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1490-04 que nombra al Arq. Gustavo Adolfo Tejeda Soto, Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1490-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Arq. Gustavo Adolfo Tejeda Soto, queda designado Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1491-04 que ratifica varios diplomáticos en las Embajadas de la República en Brasil, Alemania, Argentina y Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1491-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El señor José Ernesto Oviedo Landestoy, queda ratificado en el cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Brasil.

ARTICULO 2.- El señor César F. Herrera Díaz, queda ratificado en el cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Alemania.

ARTICULO 3.- El señor Mario René Hernández, queda ratificado en el cargo de Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Argentina.

ARTICULO 4.- El señor José Luis Domínguez Brito, queda ratificado en el cargo de Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1492-04 que designa a la Dra. Nolia Moya Mustafá, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Italia, Encargada de Asuntos Consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1492-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Dra. Nolia Moya Mustafá, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Italia, Encargada de Asuntos Consulares.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1493-04 que ratifica a la señora Isabel Brenes Cretton, como Cónsul Honoraria de la República en Ginebra, Suiza.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1493-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Isabel Brenes Cretton, queda ratificada en el cargo de Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Ginebra, Suiza.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1494-04 que nombra al señor Rafael Joa Espinal, como Ministro Consejero de la Embajada de la República en Seúl, Corea.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1494-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Rafael Joa Espinal, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Seúl, Corea, en sustitución de la señora Isabel Fortunato.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1495-04 que designa al señor Francisco J. Alvarez Brache, Consejero de la Embajada de la República en Panamá.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1495-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Francisco J. Alvarez Brache, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Panamá.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1496-04 que ratifica al señor Elio Pacífico, como Cónsul General Honorario de la República en Nápoles, Italia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1496-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Dr. Elio Pacífico, queda ratificado en el cargo de Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Nápoles, Italia.

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 480-04, de fecha 2 de junio del 2004, que designa al señor Humberto Lamarca como Cónsul General Honorario de la República en Nápoles, Italia.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1497-04 que nombra a la Licda. Awilda Balbuena Olivo, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1497-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Licda. Awilda Balbuena Olivo, queda designada Procuradora Fiscal Adjunta de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- La Procuradora Fiscal Adjunta a que se refiere el presente decreto, tendrá carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 873-04, de fecha 17 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1498-04 que nombra al Lic. Francisco Javier Clark, Supervisor de Puerto para la Región Norte, con asiento en Puerto Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1498-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Lic. Francisco Javier Clark, queda designado Supervisor de Puerto para la Región Norte con asiento en la Provincia de Puerto Plata.

ARTICULO 2.- Envíese a la Dirección General de Autoridad Portuaria, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1499-04 que deroga decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1499-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 420-03, de fecha 30 de abril del 2003, que designó al señor Daniel Suazo, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 295-02, de fecha 30 de abril del 2002, que designó a la señora Mayerlyn Cordero Díaz, Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 3.- Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 140-02, de fecha 21 de febrero del 2002, que designó a la señora Zunilda Vanderhorst Núñez de B., Ministra Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 4.- Queda derogado el Decreto No. 21-01, de fecha 8 de enero del 2001, que designó al señor Carlos Ignacio Caraballo Castillo, Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 5.- Queda derogado el Artículo 11 del Decreto No. 982-00, de fecha 13 de octubre del 2000, que designó al señor José Elías Ramírez, Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTICULO 6.- Queda derogado el Decreto No. 786-01, de fecha 25 de julio del 2001, que designó a la señora Lourdes Margarita Franco de Zimmenrmann, Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Zürich, Suiza.

ARTICULO 7.- Queda derogado el Decreto No. 828-01, de fecha 7 de agosto del 2001, que aperturó el Consulado Honorario de la República Dominicana en Lugano, Suiza y restituyó al Cónsul Honorario Heros C. Butti.

ARTICULO 8.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 1267-04, de fecha 1ro. de octubre del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 4.- La señora Mariela Sánchez de Cruz, queda designada Ministra Consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución del señor Antonio Jáquez”.

ARTICULO 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1500-04 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Bonaó, para ser destinada a la construcción de edificios de aulas del Centro Universitario Regional del Cibao Central (CURSE), y ordena el traslado de la “C” Compañía del 11vo. Batallón de Infantería del Ejército Nacional, al local del Comedor Económico, ubicado en la calle Dr. Gautier, del municipio de Bonaó.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1500-04

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre procedimientos de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e de interés social una porción de terreno de 40 tareas (cuarenta tareas), ubicadas en las parcelas Nos. 88, 89, 42 y 63, del D.C. No. 2, del Municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, para la construcción de los edificios de aulas del Centro Universitario Regional del Cibao Central (CURCE).

ARTICULO 2.- Se ordena el traslado, de inmediato, de la C. Compañía del 11vo. Batallón de Infantería de la GMM, Ejército Nacional, al local del Comedor Económico, ubicado en la calle Dr. Gautier, del Municipio de Bonaó.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los referidos inmuebles, a fin de dar inicio a la construcción de dicho centro, luego de cumplidos los requisitos legales establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio del año 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por parte del Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre del año 1984, que le agregó el Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento del Municipio de Bonaó, al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, al

Director General de los Comedores Económicos, al Abogado del Estado del lugar al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1501-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Manuel Antonio Paulino, también conocido como Manuel Antonio Feliciano(a) campe y/o capi y/o Toni.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1501-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante sus Notas Diplomáticas Nos. 254 y 257, de fecha 11 de noviembre del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **MANUEL ANTONIO PAULINO, también conocido como MANUEL ANTONIO FELICIANO (a) campe y/o capi y/o Tony**, sobre el fundamento de que él es sujeto de las Actas: Acta de Acusación No. 03-153 (CCC) ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América, para el **Distrito de Puerto Rico**, que le acusa de: un (1) cargo de Posesión de (Cocaína) con la intención de distribuir, y de ayudar e incitar en violación de la Sección No. 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos de América y de la Sección 2 (cargos dos y tres) del Código 18 de los Estados Unidos de América; y de intentar importar cocaína, y de ayudar e incitar en violación de la Sección No. 952 (a) y 963 del Código 21 de los Estados Unidos de América y de la Sección No. 2 (cargo cuarto) del Código 18 de los Estados Unidos de América. Acta No. 03-441-RBW ante la Corte del **Distrito de Columbia**, que le acusa de un (1) cargo de confabulación para importar un Kilogramo o más, de (Heroína), y cinco Kilogramos o más, de (Cocaína) en los Estados Unidos en violación de las Secciones Nos. 963 (cargo uno), 960 (b) (1) (B), 960 (b) (1) (A) y 952 del Código 21 de los Estados Unidos de América y de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un Kilogramo o más, de (Heroína), y cinco Kilogramos o más, de (Cocaína) en los Estados Unidos en violación de las Secciones Nos. 963 (cargo dos), 960 (b) (1) (B), 960 (b) (1) (A), 960 (a), 846, 841 (b) (1) (A) (1), y 841 (a) (1) del Código 21 de los Estados Unidos; Querrela Criminal (caso No. 95-169-A) ante la Corte del **Distrito Este de Virginia**, que le acusa de un (1) cargo (cargo uno) de confabulación para distribuir cincuenta gramos, o más, de base de (Cocaína), más

comúnmente conocida como (Crack), en violación de la Sección No. 846 del Código 21 de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **MANUEL ANTONIO PAULINO, también conocido como MANUEL ANTONIO FELICIANO (a) campe y/o capi y/o Tony**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **MANUEL ANTONIO PAULINO, también conocido como MANUEL ANTONIO FELICIANO (a) campe y/o capi y/o Tony**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02 de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **MANUEL ANTONIO PAULINO, también conocido como MANUEL ANTONIO FELICIANO (a) campe y/o capi y/o Tony**, para que sea juzgado ante las distintas Cortes de los Estados Unidos: Corte Distrital de los Estados Unidos de América, para el **Distrito de Puerto Rico**, Corte del **Distrito de Columbia** y la Corte del **Distrito Este de Virginia**, por los distintos hechos delictivos precitados en el primer Considerando del presente decreto.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **MANUEL ANTONIO PAULINO, también conocido como MANUEL ANTONIO FELICIANO (a) campe y/o capi y/o Tony**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1502-04 que establece la zafra del año 2005 de los ingenios azucareros del país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1502-04

CONSIDERANDO: Que es de ley establecer las reglas que deben regir la zafra azucarera correspondiente al año 2005.

CONSIDERANDO: La importancia que reviste la producción de azúcar, mieles y furfural para la economía del país.

VISTA la Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 619, de fecha 16 de febrero de 1965.

VISTO el Artículo 145 del Código de Trabajo.

VISTO el Decreto No. 751-00, de fecha 11 de septiembre del año 2000.

VISTAS la Resolución de fecha 28 de agosto del 2002 y la CUARTA RESOLUCION, de fecha 11 de noviembre del 2004, del Consejo del Instituto Azucarero Dominicano.

VISTO: El informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano en la Sesión del Consejo de fecha 11 de noviembre del 2004, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República Dominicana relativos a la proyección de caña a moler y de producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley No. 618.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La zafra del año 2005 de los ingenios azucareros del país comprenderá todo el año calendario.

ARTICULO 2.- Se autoriza a cada empresa azucarera en la zafra del año 2005 de conformidad con sus programas de molienda, producir el tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	TONELADAS METRICAS
Central Romana Corporation	370,000
Central Azucarera Consuelo	73,969
Ingenios Grupo Vicini	83,900
Consorcio Azucarero Central, C. por A.	38,000
Consorcio Agroindustrial Cañabrava, C. por A.	16,367

ARTICULO 3.- De la producción alcanzada en dicha zafra y las existencias sobrantes del año 2004, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades del consumo nacional y se tomarán las providencias para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTICULO 4.- Las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de los Estados Unidos de América o en cualesquiera otros mercados, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA PORCENTUAL
Central Romana Corporation	56.31%
Central Azucarero Consuelo	18.56%
Ingenios Grupo Vicini	12.48%
Consorcio Azucarero Central, C. por A.	7.87%
Consorcio Agroindustrial Cañabrava, C. por A.	4.78%

ARTICULO 5.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos necesarios para poder efectuar los embarques de azúcar y derivados.

PARRAFO I.- Asimismo, el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores Certificados de Elegibilidad para las exportaciones de azúcares con destino y cargo al mercado preferencial de los Estados Unidos de América en las mismas proporciones establecidas en el Artículo 4 del presente decreto.

PARRAFO II.- Para que se pueda ejercer el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano sólo expedirá Permisos de Exportación y Certificados de Elegibilidad a las empresas productoras de azúcar, cuando estas lo soliciten teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente Decreto o cualesquiera otras disposiciones legales vigentes y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

ARTICULO 6.- Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen en lo adelante de la zafra del 2005, indicando destino, precio, fechas de entregas y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que les sean solicitadas por dicho Instituto.

PARRAFO.- Para dar cumplimiento a la anterior disposición, las empresas azucareras deberán:

1. Notificar al Instituto de cada venta dentro de los ocho (8) días realizada la misma.
2. Remitir a dicho organismo dentro de los (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.
3. Asimismo, informarán en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de recibido el informe del desembarque, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada para el Mercado Preferencial Norteamericano.

ARTICULO 7.- Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano de los aumentos o disminuciones que consideren habrá de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del Artículo 4 del presente decreto.

PARRAFO I.- Las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionadas por el Poder Ejecutivo a petición del Instituto Azucarero Dominicano con una reducción de su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PARRAFO II.- Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano tomará las providencias de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para suplir la deficiencia.

PARRAFO III.- Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano para realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento a fin de tomar las acciones procedimentales correspondientes que le acuerda la ley. Se establece el 30 de junio del año 2005, para esta acción.

ARTICULO 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros productos que

sean producidos por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los Permisos de Exportación de Mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTICULO 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

ARTICULO 10.- Se concede permiso por el tiempo de duración de la zafra azucarera 2004-2005, a los ingenios establecidos en el territorio nacional para que puedan emplear braceros extranjeros en exceso de la proporción legal, establecida por el Artículo 135 del Código de Trabajo.

ARTICULO 11.- Toda importación de azúcar en la forma que fuere; ya sea a granel, líquida, concentrada, empacada en cualquier tipo de envase, sirop de maíz u cualquiera otro tipo de azúcar, realizada al amparo del Régimen de Zona Franca, Régimen de Admisión Temporal y del Régimen de Desarrollo Fronterizo, no podrán ser retiradas de las aduanas si la empresa o persona física importadora no está provista de un permiso en tal sentido, expedido por el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTICULO 12.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la administración pública.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1503-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco Antonio Martínez, también conocido como Julián.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1503-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 285, de fecha 19 de diciembre del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ también conocido como Julián**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación en sobreseimiento No. S 201 Cr. 1000 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, que le acusa de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (Cocaína) en violación de las Secciones Nos. 812, 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ también conocido como Julián**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ también conocido como Julián**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ también conocido como Julián**, para que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación en sobreseimiento No. S 201 Cr. 1000 de Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York; que le acusa de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (Cocaína) en violación de las Secciones Nos. 812, 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ también conocido como Julián**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1504-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco J. Billini Domeneche.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1504-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 5, de fecha 13 de enero del 2004, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **FRANCISCO J. BILLINI DOMENECHÉ**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación reemplazante No. S1-99-CR.156 (JGK) ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur New York, que le acusa de un (1) cargo de conspiración para contravenir leyes federales que prohíben en lavado de dinero, en contravención del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en su Sección No. 1956 (h); un (1) cargo de conspiración para contravenir leyes federales antinarcóticos, en contravención del Título 21 del Código de Estados Unidos, en su Sección 846; y un (1) cargo de poseer con la intención de distribuir sustancias controladas de la Lista III, más allá de lo cubierto por una práctica médica profesional, en contravención del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones Nos. 812, 841 (a) (1) y 841 (b)(1)(D); y Título 18 del Código de los Estados Unidos en su Sección 2.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **FRANCISCO J. BILLINI DOMENECHÉ**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489 de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **FRANCISCO J. BILLINI DOMENECHÉ**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 14 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **FRANCISCO J. BILLINI DOMENECHÉ**, para que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur New York, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de

Acusación reemplazante No. S1-99-CR.156 (JGK) Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur New York; que le acusa de un (1) cargo de conspiración para contravenir leyes federales que prohíben en lavado de dinero, en contravención del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en su Sección No. 1956 (h); un (1) cargo de conspiración para contravenir leyes federales antinarcóticos, en contravención del Título 21 del Código de Estados Unidos, en su Sección 846; y un (1) cargo de poseer con la intención de distribuir sustancias controladas de la Lista III, más allá de lo cubierto por una práctica médica profesional, en contravención del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones Nos. 812, 841 (a) (1) y 841 (b)(1)(D); y Título 18 del Código de los Estados Unidos en su Sección 2.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **FRANCISCO J. BILLINI DOMENECHÉ**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1505-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Jorge Sebastián Canela.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1505-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 19, de fecha 9 de febrero del 2004, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **JORGE SEBASTIAN CANELA**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación en Sobreseimiento No. S2 01 Cr. 508 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur New York, que le acusa de un (1) cargo de

confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (Cocaína) en violación de las Secciones Nos. 812, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A), y 846 (cargo) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo por utilizar arma de fuego en relación a un delito de narcóticos, en violación de la Sección No. 924 (c) y 2 (cargo 2) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **JORGE SEBASTIAN CANELA**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **JORGE SEBASTIAN CANELA**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **JORGE SEBASTIAN CANELA**, para que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur New York, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación en Sobreseimiento No. S2 01 Cr. 508 Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur New York; que le acusa de un (1) cargo de confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada (Cocaína) en violación de las Secciones Nos. 812, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A), y 846 (cargo) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo por utilizar arma de fuego en relación a un delito de narcóticos, en violación de la Sección No. 924 (c) y 2 (cargo 2) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **JORGE SEBASTIAN CANELA**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana